

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

MURCIA 22, 8 m.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como expresé á V. E. en mi telegrama de ayer, fuimos á la ciudad de Orihuela; y S. M. el Rey, en cuya bella alma no hay más que ideas nobles é instantos generosos, prodigó socorros y cariños á los desgraciados habitantes que tanto han sufrido con la inundacion. Ya de noche, regresamos á Murcia; y hoy, á las ocho de la mañana, salimos para Cartagena.»

MURCIA 22, 8 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Salgo con S. M. para Cartagena á las ocho de la mañana. El pueblo le despide con el entusiasmo que le recibió. S. M. se ha dignado significarme lo altamente satisfecho que marcha, por las muestras de cariño que ha recibido de todos los murcianos.

«Esto no se finge,» me ha repetido muchas veces. No ha permitido le acompañe ni un guardia civil ni un agente de orden público.

Hemos regresado de noche de Orihuela en tres carruajes sin escolta.

Por el camino el pueblo se brindaba á acompañarle, pero ha querido ir solo con su alta servidumbre.

Ha estado entregado por completo al cariño de estos leales habitantes.»

CARTAGENA 22, 10⁴² m.—El Gobernador militar al Presidente del Consejo de Ministros y Capitan general:

«S. M. el Rey ha llegado á esta plaza á las diez, y se ha embarcado en la fragata *Numancia* á las diez y media sin novedad.»

CARTAGENA 22, 11⁴² m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«A las nueve y cuarenta ha llegado S. M. á esta plaza, donde ha sido recibido con los honores de Ordenanza.

El pueblo ha mostrado grande interés en manifestar al Rey su lealtad y adhesion, dispensándole un recibimiento muy significativo.

Los balcones adornados, y en muchos de los cuales se veia colocado el retrato de S. M., estaban ocupados por señoras, que agitaban los pañuelos saludando al Monarca.

Las calles, cuajadas de gente vitoreándole y agitando los sombreros.

Ha entrado en la iglesia principal.

Desde ella le he acompañado con el Ayuntamiento hasta el Arsenal, donde en la falúa Real ha ido á la *Numancia*.

S. M. permanecerá hoy á bordo, y despues hará una visita de inspeccion al Arsenal.

Mañana desembarcará para recibir á las Autoridades é ir al hospital.»

CARTAGENA 22, 1⁴⁰ t.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como anuncié á V. E. esta mañana, S. M. ha llegado á este punto, donde ha sido recibido por toda la poblacion en masa, y vitoreado con gran entusiasmo.

Despues de cantado el *Te Deum* en la iglesia, se ha embarcado en la *Numancia*, donde se ha arbolado su estandarte Real, y en este momento revista la escuadra.

Lo mismo al entrar en la poblacion que al embarcar en la escuadra se le han tributado los honores de Ordenanza.»

S. A. R. la Serms. Sra. Princesa de Asturias, y las Serms. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	340.133 ⁴²⁷
CONSEJO DE ESTADO.	
Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, Presidente.....	500
Excmo. Sr. D. Tomás Retortillo.....	400
Excmo. Sr. Marqués de Alhama.....	400
Excmo. Sr. D. José García Barzanallana.	400
Excmo. Sr. D. Agustin de Torres Valderrama.....	400
Excmo. Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez.....	400
Excmo. Sr. D. Feliciano Perez Zamora..	400
Excmo. Sr. D. Félix García Gomez.....	400
Excmo. Sr. D. Estéban Martínez.....	400
Excmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubí..	400
Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca....	400
Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas.....	400
Excmo. Sr. D. Mariano Zacarías Cazorro.	400
Excmo. Sr. D. Emilio Santillan.....	400
Excmo. Sr. D. Fernando Vida.....	400
Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Alarcon.	400
Excmo. Sr. D. Estanislao Suarez Inclán.	400
Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié....	400
Excmo. Sr. D. Augusto Amblard.....	400
Excmo. Sr. Conde de Tejada de Valdosera.	400
Excmo. Sr. Marqués de Bedmar.....	400
Excmo. Sr. D. Antonio Osorio.....	400
El Excmo. Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo ha contribuido ya como Diputado miembro de la Comision nombrada por el Gobierno para procurar auxilios.	
Excmo. Sr. D. Estéban Garrido.....	400
Excmo. Sr. D. Ramon de Campoamor..	400
Excmo. Sr. D. Santiago Durán y Lira...	400
Excmo. Sr. D. Francisco Rubio.....	400
Excmo. Sr. Conde de Torrealanz.....	400
Excmo. Sr. D. Mariano Cancio Villamil,	400

	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Joaquin Montenegro.....	400
Excmo. Sr. D. Eugenio Muñoz.....	400
Excmo. Sr. D. Manuel José de Posadillo..	400
Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.....	75
Ilmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Secretario general.....	75
Además los Tenientes fiscales y Oficiales mayores del mismo alto Cuerpo han contribuido con las cuotas siguientes:	
D. Isidro Autran.....	25
D. Ricardo Molina.....	25
D. Rafael Zarzuela.....	25
D. Francisco del Castillo y Lechaga....	25
Excmo. Sr. D. Manuel Estremera.....	40
D. Tomás Suarez.....	30
D. Antonio Alcántara.....	25
D. José Grijalva.....	25
D. Antonio Vejarano.....	25
D. Antonio María Guillen.....	25
D. Francisco de Paula Calvo.....	25
Asimismo los Oficiales especiales militares de la Seccion de Guerra y Marina con.....	440
Los Sres. Oficiales del Consejo de Estado con.....	286
Los empleados subalternos del mismo con.....	447
EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA (CONTINUACION).	
D. Bernardo Frade.....	5
D. Tomás Rodríguez.....	5
D. Cecilio Cano.....	5
D. Antonio Riesco.....	5
D. Manuel Alvarez.....	5
D. Pedro Sierra.....	5
D. Manuel Rodríguez.....	5
D. Joaquin Frade.....	5
D. Pablo Rodríguez.....	5
D. Joaquin Fernandez.....	5
D. Amaro Menendez.....	5
D. Ceferino Cortina.....	5
D. Vicente Fernandez.....	5
D. Manuel Rodríguez.....	5
D. Domingo Rodríguez.....	5
D. José Rodríguez y Minguez.....	5
D. Manuel Frade.....	5
D. Matías Alvarez.....	5
D. Tomás Ruiz.....	5
D. Joaquin Mallo.....	5
D. Manuel Tablado.....	5
D. Francisco Rubio.....	5
D. Joaquin Gonzalez.....	5
D. Manuel Sierra.....	2 ⁵⁰
D. Joaquin Garcia.....	2 ⁵⁰
D. Vicente Perez.....	2 ⁵⁰
D. Joaquin García Rodríguez.....	2 ⁵⁰
D. Indalecio Bueno y Sierra.....	2 ⁵⁰
D. Baltasar Cosmen.....	2 ⁵⁰
D. Benito Ganado y Gonzalez.....	2 ⁵⁰
D. Camilo Mallo.....	5
D. Miguel de Ance.....	2 ⁵⁰
D. Juan Gaucedo.....	2 ⁵⁰
D. José Sierra.....	5
D. Domingo Parrondo.....	2
D. Juan Rodríguez Florez.....	3
D. Juan Minguez.....	4

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
D. José Perez	3	mero	2'75	dentes de Sala, Magistrados, auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo, Sres. Fiscal, Teniente fiscal, Abogados fiscales, auxiliares y subalternos de la Fiscalía del dicho Tribunal	1.300
D. Pedro Lopez	4	D. Santiago Ferrero Fuentes, id.	2'75	D. Hipólito Finat	500
D. Manuel Risco	4	D. Agapito Garvia Paredes, id.	2'75	Padres Escolapios de San Antonio Abad de Madrid	760
D. Policarpo Gonzalez	4	D. José Fernandez García, id.	2'75	D. Luis Villachica	250
D. Sebastian Merlo	3	D. Gaspar Merino Lozano, id.	2'75	Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo	1.000
D. Angel Herreros	3	D. Miguel Celis Valencia, id.	2'75	Doña A. M.	100
D. José Alvarez	2'50	D. José Zambrana Torres, id.	2'75	Un caballero, por conducto del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo	100
D. Pedro Herrero	3	D. Fernando Marcos Herrero, id.	2'75	El Ayuntamiento de Vallecas	200
D. Carlos Martínez	2'50	D. Eusebio Gonzalez Mata, id.	2'75	D. José Ballester, dueño del café de la Concepcion	100
D. Remigio Olondrez	2'50	D. Mariano Albillos del Val, id.	2'75	D. R. P. de Castilla	2
D. Marcos Lopez	2'50	D. Daniel Gil Calvo, id.	2'75	D. Rodrigo Soriano	500
D. Valentin Jimenez	3	D. Buenaventura Garde Ochoa, id.	2'75	El Ayuntamiento de Aranjuez	500
D. Juan de la Lama	2	D. Federico Albuin Valin, id.	2'75	Doña Manuela Martín	25
D. Francisco Olivas	2'50	D. Manuel Sareño Martín, id.	2'75	D. Mariano Martín	25
D. Antonio Ramos	2	D. Cayetano Ferrant Fischermans, id.	2'75	El Ayuntamiento de Leganés	250
D. Valentin Moya	2	D. Julian Rata de Miguel, id.	2'75	Doña Olalla García	5
D. Sebastian Mendez	2	D. Francisco Novoa de la Fuente, id.	2'75	Doña Felicidad Arregui	25
D. Tiburcio Cañas	1	D. Juan Cabezuelo San Nicolás, id.	2'75	D. Ramon Elorrio	25
D. Celestino Pinto	1	D. Salvador Perez Valverde, id. segundo.	2'75	D. José Elorrio	25
D. Francisco Sanchez Nuñez	1	D. Mariano Raldúa Carrera, id.	2'75	El Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada	25
D. Lorenzo Solana	1	D. Federico Orozco Marcé, id.	2'75	D. Pedro Santos	2
D. Fernando Quiñones	1	D. Tiburcio Santos García, Guardia primero	2'50	D. Ventura Arnilla	20
D. Joaquin Bâdenas	1	D. Manuel Martín Gonzalez, id.	2'50	D. Andrés Reigon	25
D. Tomás Talero	1	D. Blas Gomez Mata, id.	2'50	Sres. Presidente, Secretario, Jefes y Oficiales y demás empleados del Consejo de redencion y enganches militares	616
D. José Lopez	1	D. Félix Contreras, id.	2'50	D. Mariano Corral y Santías, Cura ecónomo de la parroquia de San Justo de Madrid, y por sus hermanos D. Pablo y D. Nicolás	750
D. Salvador Bueno	1	D. Emilio Alvarez, id.	2'50	Excmo. Sr. D. S. G. Nandin	100
D. Justo Navacerrada	1	D. Miguel Deusa Quevedo, id.	2'50	Doña Ana María Becerra y Bell	100
D. Baldomero Monreal	1	D. Manuel Quelle Fernandez, id.	2'50	D. Ricardo Becerra y Bell	100
D. Ramon Baldomero Garcia	1	D. Andrés Benitez Cantero, id.	2'50	D. José Manuel Urzainqui	200
D. Leandro Martín	1	D. Isidro Gonzalez Diaz, id.	2'50	D. V. Matute	50
D. Antonio Gallo	1	D. Pablo Gomez Fernandez, id.	2'50	Excmo. Sr. Conde de Mirasol	100
D. Mariano de la Cruz	5	D. Jerónimo Alonso de la Torre, id.	2'50	D. Félix Lozano	25
D. Cándido García	2'50	D. Luis Raldúa Estéban, id.	2'50	Los operarios matarifes de carneros de la casa-matadero	125
D. José Fernandez y Rodriguez	2'50	D. Eduardo Cornamira Santana, Guardia segundo	2'25	Ilmo. Sr. D. Emilio Sancho y Subercase	75
D. Francisco Fernandez y Rodriguez	2'50	D. Pedro Pereira Albizu, id.	2'25	D. M. S. de F.	10
D. Gregorio Caldeiro	2'50	D. Eduardo Cintero Pascual, id.	2'25	El personal de una Academia de preparacion establecida en Segovia	195'50
D. Martín Marquez y Rubio	2'50	D. Rafael Jimenez Eslava, id.	2'25	Excmo. Sr. D. Florencio Rodriguez Vaamonde	100
D. Francisco Pescador	2'50	D. Miguel Aguilo Moll, id.	2'25	D. Isidro Taberner	50
D. Estéban Lopez y Gonzalez	2'50	D. Juan Morcillo Triguero, id.	2'25	D. F. M. Arana	125
D. Roque Gil y Villagrasa	2'50	D. Nicolás Ramos Molina, id.	2'25	D. Ignacio Carrasco, natural de Murcia, además de lo que ha dado como Magistrado de esta Audiencia	100
D. Patricio Gonzalez	2'50	D. Prudencio Barrenechea, id.	2'25	D. Valentin Montes y Soriano	500
D. José Fernandez y Fernandez	2'50	D. Justo Martín Sanchez, id.	2'25	La Caridad	35
D. José Nuñez y César	2'50	D. Pedro Hernandez Cifuentes, id.	2'25	D. Prudencio Alvarez y Sanchez	500
D. Francisco Morales y Villaseñor	2'50	D. Antonio Carpio Córdoba, id.	2'25	D. José Lombardo	50
D. Froilan Barrocal Rodriguez	2'50	D. Francisco Martín Navarro, id.	2'25	D. Celedonio Dávila	50
D. Luciano Rodriguez	2'50	D. Juan Lavesa Peña, id.	2'25	D. I. L.	15
D. Justo Castro y Fernandez	2'50	D. Francisco Delgado Zapatero, id.	2'25	D. José G. de Campillo	25
D. Pablo Bonilla y Rueda	2'50	D. Tomás Gonzalez Porras, id.	2'25	D. J. C. Bardan	25
D. Francisco Matas Pascual	2'50	D. Francisco Villanueva Gallo, id.	2'25	Doña Dolores Cosme y Zubiana	25
D. Mateo Ramos Sanchez	2'50	D. Felipe Arquero Lopez, id.	2'25	Doña Josefa Sesma	5
D. Eugenio Ferrero Diaz	2'50	D. Pio de la Llave Sanchez, id.	2'25	D. Juan Soriano	25
D. Juan Ramon Rodriguez	2'50	D. Francisco Castell Seres, id.	2'25	Doña María Ranz	5
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.		D. Manuel Alvarez Selgas, id.	2'25	D. J. M. García Sancho	250
Excmo. Sr. D. Fernando Cotoner, Teniente General, Director	300	D. Luis Alvarez Sierra, id.	2'25	D. V. G. Sancho, Marqués de Aguilar del Campo	250
D. José Arderius y García, Brigadier, Secretario	70	D. Francisco Peman Marin, id.	2'25	Excmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez, Visitador eclesiástico de Madrid	75
D. Carlos Denis y Trucba, Coronel	40	D. Manuel Perez Múrias, id.	2'25	Un alumno del Colegio de Santo Domingo de Orihuela	200
D. Juan Mantilla Gallardo, Teniente Coronel	25	D. Manuel Galan Trillo, id.	2'25	D. Carlos de Eizaguirre	2.000
D. Vicente García Aguado, id.	25	D. Alfredo Diaz Mor, id.	2'25	Sres. E. Nájera, Pelayo y Compañía	1.000
D. Emilio Fernandez Gollin, id.	25	D. Antonio Lopez Gonzalez, id.	2'25	D. Juan de Arellano	50
D. Fernando Moreno Garea, id.	25	D. Manuel Fernandez Diaz, id.	2'25	D. Luis Andrés Mollano	25
D. Miguel Puente Romero, Comandante	20	D. Pedro Vila Roig, id.	2'25	Doña Tomasa Andrés Mollano	25
D. José de Porta y Mendoza, id.	20	D. Nicanor Lopez Gasco, id.	2'25	D. F. de M.	40
D. Eduardo Creus y Camps, Capitan	15	D. Víctor Urquijo, id.	2'25	Excmo. Sr. Marqués de Mirabel	1.000
D. Alejandro Vegas y Mésans, id.	15	D. Juan Lluch Lorente, id.	2'25	Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Madrid	20
D. Bartolomé Juliá y Juliá, id.	15	D. Lorenzo Palot Juan, id.	2'25	Sr. Teniente Fiscal de id.	15
D. Manuel Bosch y Basti, id.	15	D. Segismundo Mañas Lapaz, id.	2'25	D. Federico Moragas, Abogado fiscal	10
D. Lino Fabrat y Respan, id.	15	D. Laureano Gonzalez Porras, id.	2'25	D. Francisco Iribarren, id.	10
D. Juan Arderius y García, id.	15	D. Francisco Escanaola Zabala, id.	2'25		
D. Emilio Trillo y Ribóo, id.	15	D. Enrique Lopez Gonzalez, id.	2'25		
D. Rodrigo Brano y Perez, id.	15	D. Agustin Vellon Font, id.	2'25		
D. Severiano Cortés y Quevedo, id.	15	D. Ramon Raldúa Estéban, id.	2'25		
D. Isidro Mantilla y Giraldo, Teniente	10	D. Manuel Torres Martín, id.	2'25		
D. Manuel A. de Celada, id.	10	D. Juan Flores Astrain, id.	2'25		
D. Vicente Rodriguez Alvarez, id.	10	D. Nicanor García Sanchez, id.	2'25		
Agregados.		JUNTA CLASIFICADORA			
D. José Lopez y Miranda, Comandante	20	DE JEFES Y OFICIALES DE FUERZAS MÓVILES.			
D. Enrique Llorente, id.	20	Teniente General Excmo. Sr. D. José de los Reyes y Mesa	34'50		
D. Gustavo Reina, id.	20	Brigadier Excmo. Sr. D. Antonio Fernandez y Morales	20		
D. José Lopez Carrizosa, Capitan	15	Idem Excmo. Sr. D. Inocencio Junquera	20		
D. Enrique Alvarez, id.	15	Comandante D. Pedro Eserich y Estéban	12		
Individuos de tropa.		Idem D. Nicolás Mocholi Pancorbo	12		
D. Hermenegildo García Gomez, Sargento primero	3	Capitan D. Fernando Zegrí y Lillo	7'50		
D. Leandro García Hernandez, id.	3	Teniente D. Eduardo Banda y Pineda	5'50		
D. José de los Reyes Moreno, id. segundo	3	Idem D. Mariano de las Peñas Franchi	5'50		
D. Eduardo Rodriguez Andino, Cabo pri-		Alférez D. Luis de Tamarit y Llopis	4'50		
		El Excmo. Sr. Presidente, Sres. Presi-			

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cabra, de tercera clase, á D. Juan Noguera y Villalta, que desempeña el de Sort y ha sido propuesto en el primer lugar de la terna formada por esa Direccion general, en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, de cuarta clase, á D. José Zegrí y Lillo, que desempeña el de Valencia de Alcántara y ha sido propuesto en el primer lugar de la terna formada por esa Direccion general, en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 4.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mérida, de tercera clase, á D. Tomás de Buñes, que es Registrador electo de Benabarre y resulta ser el más antiguo de los Registradores de tercera clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA JUSTICIA EN LO CRIMINAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Tribunales y Juzgados que administran la justicia en lo criminal.

Artículo 1.^o La justicia criminal se administra en nombre del Rey.

Art. 2.^o La potestad de aplicar las leyes en los juicios criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales.

Art. 3.^o En el caso de que un Tribunal tenga conocimiento de algun hecho que estime digno de represion y que no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él, y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sancion penal.

Del mismo modo acudirá al Gobierno exponiendo lo conveniente, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia, cuando de la rigurosa aplicacion de las disposiciones del Código resultare notablemente excesiva la pena, atendidos los grados de malicia y el daño causado por el delito.

Art. 4.^o La justicia se administra en lo criminal: En cada término municipal, por uno ó más Jueces municipales.

En cada partido ó demarcacion, por un Juez de primera instancia.

En cada distrito, por una Audiencia.

En todo el Reino, por el Tribunal Supremo.

Art. 5.^o La justicia se administrará en lo criminal por las Audiencias y Juzgados desde la capital de su respectivo distrito, partido ó demarcacion y término municipal, fuera de los casos en que con arreglo á la ley puedan ó deban trasladarse á otro punto.

Art. 6.^o Los Jueces municipales no estarán obligados á salir del término municipal en los casos á que se refiere el artículo anterior, y serán acreedores á recompensa si continuando en el ejercicio de su jurisdiccion y limitándose á ella, contribuyeren al orden y á disminuir las consecuencias de las circunstancias anormales en que se encontraren los pueblos.

Art. 7.^o Los Secretarios de Sala, Escribanos de actuaciones y Procuradores que ejerzan sus funciones auxiliando á la administracion de justicia en las Audiencias y Juzgados de primera instancia, están en la obligacion inelu-

	Pesetas.
D. Blas de Marin, Abogado fiscal.....	40
D. Carlos Ramirez de Arellano, id.....	40
D. Gregorio Periña, id.....	40
D. Benito Cabezas, id.....	40
Excma. Diputacion provincial de Madrid.....	10.000
D. José Nacarino Bravo.....	400
D. Faustino Udaeta.....	500
D. Lucas de Udaeta.....	500
Excmo. Sr. Director general y personal de Jefes y Oficiales de la Direccion de Sanidad militar.....	570
D. Rafael Tamarit de Plaza.....	25
Sres. Ancoitia y Compañía, constructores que fueron del puerto de Cartagena.....	500
D. Francisco de Ancoitia.....	400
D. Felipe Pardo.....	40
Doña Magdalena Goñi.....	40
D. Eugenio Pardo.....	5
D. Carlos Erenchun.....	50
D. J. G. L.....	50
D. V. G. Oslan.....	5
D. Francisco Varona.....	400
D. Manuel Morales Bell.....	400
Excmo. Sr. Marqués del Socorro.....	400
D. José Fontagud y Gargollo.....	2.500
D. Pedro Oller y Cánovas.....	40
D. Augusto Callay.....	400

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sr. Subsecretario, Inspectores generales, Oficiales y empleados de la Secretaría de Hacienda.....	500
Sr. Presidente, Ministros, Fiscal y demás empleados del Tribunal de Cuentas del Reino.....	2.502
Sr. Director de la Deuda y demás empleados de la misma.....	1.800
Sr. Director general del Tesoro y demás empleados de la Direccion.....	550
Sr. Director general de Aduanas y demás empleados de la Direccion.....	450
Sr. Director general de Contribuciones y demás empleados de la Direccion.....	850
Sr. Director general de Rentas y demás empleados de la Direccion.....	600
Sr. Director general de Propiedades y demás empleados de la Direccion.....	750
Sr. Director general de la Caja de Depósitos y demás empleados de la Direccion.....	600
Sr. Interventor general y demás empleados de la Intervencion.....	1.250
Sr. Asesor general y demás empleados de la Asesoría.....	347
Sr. Tesorero central y demás empleados de la Tesorería.....	267
Sr. Ordenador de pagos de Gobernacion y demás empleados de la Ordenacion.....	235
Sr. Contador central y demás empleados de la Contaduría.....	416
D. Francisco Luis de Retes.....	25
Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid y demás empleados de la misma.....	300
Sr. Administrador de la Fábrica Nacional del Sello y demás empleados de la misma.....	200
Los operarios de la Fábrica del Sello.....	493
Sr. Administrador de la Fábrica de Tabacos y demás empleados de la misma.....	250
Sr. Jefe económico de la provincia de Madrid y demás empleados dependientes de la Administracion.....	1.250
Sr. Ordenador de Pagos de Estado y demás empleados de la Ordenacion.....	420
Sr. Director general de Impuestos y demás empleados de la Direccion.....	350
D. Wenceslao Lopez Ramajo.....	25
D. Camilo Paradela por el cuarto militar de S. M. el REY.....	358'50

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Rafael Alcaraz y Ramos....	25
Presidentes de Sala.	
Ilmo. Sr. D. Patricio Gonzalez.....	20
Ilmo. Sr. D. Manuel Angel Gonzalez.....	20
Ilmo. Sr. D. Pantaleon Ondovilla.....	20
Magistrados.	
Ilmo. Sr. D. Antonio Ubach.....	15

	Pesetas.
Ilmo. Sr. D. Marcos Cubillo.....	15
Ilmo. Sr. D. José Rodriguez Calero.....	15
Ilmo. Sr. D. Joaquin Lopez Ibañez.....	15
Ilmo. Sr. D. Francisco Soler.....	15
Ilmo. Sr. D. José Balbino Maestre.....	15
Ilmo. Sr. D. Fernando Donderis.....	15
Ilmo. Sr. D. Luis Entrambasaguas.....	15
Ilmo. Sr. D. Ignacio Carrasco.....	15
Ilmo. Sr. D. Manuel María Mendez.....	15
Ilmo. Sr. D. Francisco Larraz.....	15
Ilmo. Sr. D. José García Herraiz.....	15
Ilmo. Sr. D. José Garnica.....	15
Ilmo. Sr. D. Antonio Garijo.....	15
Ilmo. Sr. D. Diego Montero de Espinosa.....	15
Ilmo. Sr. D. Rafael Alvarez Martinez.....	15
Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Aurioles.....	15
Ilmo. Sr. D. Pablo Cases.....	15
Ilmo. Sr. D. José Luciano Esquivel.....	15
Ilmo. Sr. D. Ricardo Gullon.....	15

Secretario de gobierno.

Ilmo. Sr. D. Segundo de la Hoz y Prieto..... 12'50

Secretarios de Sala.

Ilmo. Sr. D. Hilario María Gonzalez Torres.....	12'50
Ilmo. Sr. D. Pablo Iruegas.....	12'50
Ilmo. Sr. D. Trifino Gamazo.....	12'50

Relatores.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Travadillo.....	12'50
Ilmo. Sr. D. José María Valverde.....	12'50
Ilmo. Sr. D. Rafael Gomez Robledo.....	12'50

Escribanos de Cámara.

D. José Corres y Gonzalez.....	12'50
D. José Gonzalo de las Casas.....	12'50
D. Juan Francisco Fernandez.....	12'50

Oficiales de Sala.

D. José Almira y Rodriguez.....	40
D. José Sanchez Morayta.....	40
D. José Camacho Reigada.....	40
D. José Ruiz de Quevedo, Canciller.....	12'50
D. Felipe Arellano, Recaudador.....	40
Recaudado entre los subalternos del Tribunal.....	25

SECRETARÍA PARTICULAR DE S. M. EL REY.

D. Francisco Beramendi, Oficial mayor.....	50
D. Juan José Gonzalez, id. primero.....	25
Porteros y Ordenanzas.....	13

COLEGIO MUNICIPAL DE SAN ILDEFONSO DE MADRID.

Excmo. Sr. D. Basilio Chavarri, Regidor Comisario.....	150
D. Ramon Gonzalez de la Higuera, Rector.....	15
D. Estéban Campos Martinez, Mayordomo.....	40
D. Joaquin del Rio, Médico propietario.....	5
D. Federico Rubio y Amoedo, id. supernumerario.....	5
D. Ildefonso Fernandez y Sanchez, Profesor de primera enseñanza.....	40
D. Eugenio Martin, Auxiliar de idem.....	3
D. Vicente Marzal, Profesor de Dibujo.....	2
D. Tomás Fernandez, id. de Música.....	2'50
D. Antonio Viilaron, Farmacéutico.....	5
D. Pablo Laguna, Profesor de Gimnasia.....	5
Sesenta alumnos, á 75 cénts. cada uno.....	45
D. Eduardo Valcarce, Celador primero.....	2'50
D. Hilario Preciado, id. segundo.....	2'50
D. Modesto Lema, id. tercero.....	2'50
D. Enrique Lopez, Ordenanza primero.....	2'50
D. Joaquin Ciudad, id. segundo.....	2
D. José Santero, Portero.....	2'50
Doña Marcelina Recio, Ama.....	4
Doña Agueda Cagen, Cocinera.....	4
Doña Rosa Perez, Ayudanta.....	4

IMPORTA la suscripcion hasta el dia de la fecha la suma de pesetas.....

391.641'27

(Se continuará.)

Junta de Senadores y Diputados para el socorro de las provincias inundadas.

Esta Junta en sesion de hoy ha acordado enviar 100.000 pesetas al Gobernador de la provincia de Murcia y 50.000 á cada uno de los de Alicante y Almería, para que puedan atender á las necesidades más urgentes.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Presidente, el Marqués de Corvera.—El Secretario, el Marqués del Rioflorida.

dible de constituirse en el pueblo á que aquellas ó estos se trasladen en los casos marcados por la ley.

Art. 8.º Los Jueces municipales ó sus suplentes que no sean Letrados y desempeñen accidentalmente Juzgados de primera instancia, se asesorarán de un Letrado para ejercer la jurisdicción criminal.

Art. 9.º Mientras que el Juez municipal esté encargado de las funciones de Juez de primera instancia, será reemplazado en sus funciones propias por su suplente.

CAPÍTULO II.

De las atribuciones de los Tribunales y Juzgados en lo criminal.

SECCION PRIMERA.

De las atribuciones de los Jueces municipales.

Art. 10. Corresponde á los Jueces municipales en materia penal:

1.º Conocer en primera instancia de los juicios de faltas.

2.º Instruir á prevención las primeras diligencias en las causas criminales.

3.º Desempeñar las comisiones auxiliaorias que los Jueces de primera instancia les confieran.

Art. 11. Les corresponde igualmente el conocimiento en primera instancia de los juicios á que, sin perjuicio de las atribuciones de los Alcaldes, den lugar las infracciones de las Ordenanzas generales de la Administracion.

SECCION SEGUNDA.

De las atribuciones de los Jueces de primera instancia en lo criminal.

Art. 12. Corresponde á los Jueces de primera instancia en lo criminal:

1.º Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces municipales de su partido ó demarcacion.

2.º Conocer en segunda instancia de la recusacion de los mismos Jueces.

3.º Conocer en primera instancia de las recusaciones que se hicieren al Juez del partido ó demarcacion más inmediata, remitiendo el incidente á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en caso de apelacion.

4.º Conocer en segunda instancia de los juicios de faltas.

5.º Conocer en primera instancia de las causas criminales, á excepcion de aquellas cuyo conocimiento corresponde á las Salas de lo criminal de las Audiencias ó al Tribunal Supremo.

6.º Desempeñar ó hacer que se desempeñen las comisiones auxiliaorias que otros Tribunales les confieran.

SECCION TERCERA.

De las atribuciones de las Audiencias en lo criminal.

Art. 13. Corresponde á las Salas de lo criminal de las Audiencias:

1.º Decidir las competencias que se susciten en materia criminal entre los Juzgados de primera instancia, cuando los contendientes correspondan á su distrito.

2.º Conocer en segunda instancia de las causas que los Jueces de primera instancia les remitan en apelacion ó en consulta.

3.º Conocer en única instancia de las causas contra Jueces municipales de su distrito y los que en los Juzgados de su jurisdicción ejercieron el Ministerio fiscal por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

4.º Conocer en única instancia de las causas contra Jueces de primera instancia y Promotores fiscales por cualquiera clase de delitos.

5.º Conocer en única instancia de las causas contra los Jueces eclesiásticos, con excepcion de aquellos que deban ser juzgados por el Tribunal Supremo.

6.º Conocer en única instancia de las causas contra los funcionarios del orden administrativo que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el desempeño de sus cargos, en los casos que no estén atribuidos por la ley al Tribunal Supremo.

7.º Conocer en segunda instancia de los incidentes de recusacion de los Jueces de primera instancia.

8.º Conocer en única instancia de las competencias que se susciten entre los Jueces municipales cuando estos pertenecieran á distintos Juzgados de primera instancia de su distrito.

9.º Conocer en única instancia de los incidentes de recusacion de sus Magistrados, cuando no pasen de dos los recusados.

10.º Auxiliar á la administracion de justicia en lo criminal, siempre que sean requeridas al efecto por otros Juzdos y Tribunales.

Art. 14. Corresponde á las Audiencias en pleno, constituidas en Tribunales de justicia, decidir de los incidentes de recusacion que se promovieren sobre la de sus Presidentes y Presidentes de Sala, ó de más de dos Magistrados de la Sala de lo criminal de la misma.

SECCION CUARTA.

De las atribuciones del Tribunal Supremo.

Art. 15. Conocerá la Sala segunda del Tribunal Supremo de los recursos criminales que á continuacion se expresan:

1.º De los recursos de casacion por infraccion de ley en materia criminal.

2.º De los que se consideren admitidos por ministerio de la ley.

3.º De los de queja contra los autos de las Audiencias en que se otorgue el testimonio de la sentencia pedida para interponerlos.

Art. 16. Corresponde á la Sala tercera del Tribunal Supremo en lo criminal:

1.º Conocer de los recursos de casacion por quebrantamiento de forma.

2.º De los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue su admision.

3.º De las competencias en materia criminal que se

susciten entre Juzgados y Tribunales que no tengan un superior comun.

4.º De los juicios de residencia de los funcionarios de Ultramar, que sean de la competencia del Tribunal con arreglo á las leyes.

5.º De las apelaciones de las causas contra los Alcaldes mayores de las provincias ultramarinas por los delitos que cometieren durante el ejercicio de sus funciones.

6.º De los recursos de fuerza contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura.

7.º De los recursos de revision.

8.º Del cumplimiento de las sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros, con arreglo á los Tratados y á las leyes vigentes.

Art. 17. Conocerá además la Sala tercera en única instancia:

1.º De las causas contra los Cardenales, Arzobispos, Obispos y Auditores de la Rota.

2.º De las causas contra los Consejeros de Estado, Ministros del Tribunal de Cuentas, Subsecretarios, Directores, Jefes de las oficinas generales del Estado, Gobernadores de provincias, Embajadores, Ministros plenipotenciarios y encargados de negocios.

Lo dispuesto en este número sólo es aplicable á las causas por delitos cometidos mientras estuvieren en servicio activo.

3.º De las causas por delitos cometidos por Magistrados de Audiencias ó del Tribunal Supremo, por los Fiscales de las Audiencias y por los Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

4.º De las causas por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Auxiliares del Tribunal Supremo.

Art. 18. Conocerá además cada una de las Salas de justicia del Tribunal Supremo en única instancia de las recusaciones que se interpusieren contra los Magistrados que las compongan, á excepcion de su Presidente respectivo.

Art. 19. El Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de justicia, conocerá en única instancia de las causas:

1.º Contra los Principes de la Familia Real.

2.º Contra los Ministros de la Corona por los delitos comunes cometidos en activo servicio, cuando no deban ser juzgados por el Senado.

3.º Contra los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado.

4.º Contra el Presidente ó Presidentes de Sala, ó el Fiscal del Tribunal Supremo.

5.º Contra los Magistrados de una Audiencia ó del Tribunal Supremo, cuando sean juzgados todos, ó al menos la mayoría de los que constituyeren una Sala de justicia, por actos judiciales en que hayan tenido participacion.

Art. 20. Conocerá además el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de justicia, de los incidentes de recusacion que versen sobre la del Presidente del Tribunal ó de los Presidentes de Sala ó de más de dos Magistrados de una Sala de justicia.

CAPÍTULO III.

De la competencia de los Juzgados y Tribunales en lo criminal.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales.

Art. 21. Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales, cualquiera que sea la penalidad señalada por las leyes, sin más excepciones que las que en ellas se establecen.

Art. 22. Para que los Jueces y Tribunales tengan competencia, se requiere:

1.º Que el conocimiento de la causa en que intervengan esté atribuido á la autoridad que ejerzan con arreglo á las disposiciones legales.

2.º Que les corresponda el conocimiento de la causa con preferencia á los demás Jueces ó Tribunales de su mismo grado, segun lo prescrito en la ley.

Art. 23. La jurisdicción criminal es siempre improrogable.

Art. 24. Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada, la tendrán tambien para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias de tramitacion y para la ejecucion de la sentencia.

SECCION SEGUNDA.

De la competencia de la jurisdicción ordinaria en lo criminal.

Art. 25. Con arreglo á lo establecido en el art. 21 de esta Compilacion, la jurisdicción ordinaria conocerá de todas las causas criminales, á excepcion de las que estuvieren reservadas al Senado, y de las que expresamente se atribuyen en este título á las jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Art. 26. El conocimiento de las causas por delitos en que aparezcan culpables personas sujetas á la jurisdicción ordinaria y otras aforadas, corresponderá exclusivamente á la ordinaria, la cual será competente para juzgar á todas aquellas en los casos en que el castigo no esté reservado especialmente por la ley al conocimiento de otra jurisdicción.

Art. 27. La jurisdicción ordinaria será competente para prevenir las causas por delitos que cometan los aforados.

Esta competencia se limitará á instruir las primeras diligencias, concluidas las cuales, la jurisdicción ordinaria remitirá las actuaciones al Juez que debiere conocer de la causa con arreglo á las leyes, y pondrá á su disposicion los detenidos y los efectos ocupados.

La jurisdicción ordinaria cesará en las primeras diligencias tan luego como conste que la especial competente forma causa sobre el mismo delito.

Art. 28. Consideranse como primeras diligencias las de dar proteccion á los perjudicados, consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca á su comprobacion y á la identificacion del delincuente, y detener, en su caso, á los reos presuntos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ramon Gil Osorio, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Marzo de 1878, que revocando un acuerdo del Gobernador de la provincia mandó instruir expediente de clasificacion para el goce de haber pasivo en favor de Doña Nicanora Covisa, como viuda de D. Lúcio Solís, Maestro de Escuela de las de esta Corte.

Resulta:

Que la interesada acudió en 1873 ante el Ayuntamiento de Madrid manifestando que á consecuencia del fallecimiento de D. Lúcio Solís, esposo de la recurrente, acaecido en 25 de Mayo del referido año, habia quedado con su hijo en la mayor miseria y orfandad, y solicitaba que la corporacion municipal la concediera una pension con la cual pudiera atender á su subsistencia:

Que el Ayuntamiento otorgó á Doña Nicanora Covisa dos mesadas de supervivencia á título de socorro; pero denegó el goce de pension:

Que posteriormente, publicado el reglamento de 27 de Setiembre de 1875, que concede pensiones y socorros á las viudas y huérfanos de los empleados municipales, presentó nueva instancia Doña Nicanora Covisa en solicitud de que se le aplicaran los beneficios del reglamento, instancia que fué igualmente denegada; y reclamado este acuerdo, el Gobernador de la provincia lo confirmó fundándose en que es potestativo en los Ayuntamientos conceder ó negar pensiones, y en que habiendo acaecido el fallecimiento de D. Lúcio Solís con anterioridad á la publicacion del reglamento, la viuda ó hijo de Solís no tenian derecho á que se les aplicaran los preceptos de aquel; tanto más, cuanto que, habiéndose conformado la interesada con el socorro concedido por el Ayuntamiento, el expediente se hallaba resuelto:

Que interpuesto recurso dealzada contra el acuerdo del Gobernador, recayó la Real orden de 20 de Marzo de 1878, por la cual, de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion de este Consejo, se revocó el acuerdo del Gobernador, y se mandó instruir expediente de clasificacion, con arreglo á las disposiciones vigentes, respecto al goce de pension de viudedad solicitada por Doña Nicanora Covisa:

Que trasladada esta Real orden en 6 de Abril de 1878, el Ayuntamiento se dió por notificado en 29 del mismo mes y año; y en 6 de Diciembre siguiente el Licenciado D. Ramon Gil Osorio, en nombre de la corporacion municipal, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque la Real orden reclamada no contenia resolucion de carácter final, pues se limitaba á ordenar la instruccion de expediente para la clasificacion de los derechos de Doña Nicanora Covisa, y además porque notificada esta Real orden en 6 de Abril de 1878, la demanda deducida en igual día del mes de Diciembre del referido año resultaba presentada fuera del plazo legal al efecto señalado.

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró obligatorias y aplicables á las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios las prescripciones que sobre asuntos de Hacienda contiene el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, y especialmente la que señala el plazo improrogable de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolucion administrativa, para presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, los plazos para recurrir contra las resoluciones de la Administracion son por su naturaleza fatales é improrogables:

2.º Que la Real orden contra la cual se presenta la demanda fué notificada al Ayuntamiento en 6 de Abril de 1878, y por lo tanto, deducido el recurso en igual día del mes de Diciembre del referido año, aparece fuera de plazo, puesto que habian trascurrido con exceso los seis meses que se conceden para interponerlo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conoci-

miento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1879.

FRANCISCO SILVELA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Carlos Ibañez, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E. cese en el despacho interino de dicha Direccion; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Baron de Covadonga, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre D. Fabian Tuñón y García Vazquez, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Manuel Pedregal y Cañedo, y la Administración general, demandada, y en su representación mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Mayo de 1878, que anuló la redencion que en calidad de foro habia obtenido aquel interesado, de ciertos bienes procedentes del Cabildo catedral de Oviedo:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta:

Que en 9 de Julio de 1875 D. Lorenzo Urdegaray y Don Antonio Diaz acudieron al Jefe de la Administración económica de Oviedo, exponiendo que el año 1735 el Dean y Cabildo de aquella Santa Iglesia catedral dió en foro la Yugueria de Nalon á D. José Diaz Pedregal por sus dias y vida: que muerto el forista, sus causahabientes, entre ellos D. Fabian Tuñón, redimieron tan sólo el cánón correspondiente á los terrenos de la vega, no obstante lo cual se hallaba aquel disfrutando de una extension que denominaban Doscientos dias de bueyes de Monte y Mortera, que en concepto de los exponentes correspondian al Estado; que con ello se seguia perjuicio al vecindario; y suplicaban que se sacasen á la venta los expresados Doscientos dias de bueyes, poco más ó ménos, de Monte y Mortera, situados en el pueblo de Nalon:

Que pasada la instancia al Comisionado de Ventas, este funcionario expresó que de los documentos obrantes á su cargo referentes á la denuncia resultaba, que en 12 de Octubre de 1871 el perito de la Hacienda D. Mateo Zamora habia remitido unas certificaciones de tasacion de fincas, manifestando á la vez que D. Fabian Tuñón queria confundir los predios con los de una redencion, y que en 28 de Noviembre siguiente se habian trasladado á la Administración económica cinco certificaciones relativas á los terrenos de Nalon, y estos, si bien fueron medidos y tasados, no se anunciaron en venta, esperando la resolucion del Jefe de dicha dependencia:

Que dado conocimiento de la denuncia á D. Fabian Tuñón, en exposiciones de 18 de Agosto y 20 de Octubre de 1875 suplicó que fuese aquella desestimada, acompañando para comprobar la legitimidad de sus derechos los documentos siguientes: primero, testimonio de una escritura otorgada en 29 de Octubre de 1735, en la que el apoderado del Dean y Cabildo catedral de Oviedo dió en foro á D. José Diaz Pedregal por sus dias y vida la Yugueria y bienes de Nalon en precio de 1.100 rs. y 17 y medio copines de pan anuales; segundo, traslado de la resolucion adoptada por el Gobernador de la provincia en 9 de Febrero de 1861 desestimando las denuncias presentadas por varios vecinos de Nalon sobre los terrenos de la Mortera de Abajo, en concepto de ser estos comunales, á cuya calificacion se opuso D. Fabian Tuñón, reservándose aquella Autoridad sus derechos para que pudieran ejercitarlos donde vieren convenirles, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, que tuvo en cuenta, entre otras razones, que Tuñón y los demás foristas de los terrenos aludidos podian disponer de ellos segun les acomodara; tercero, escritura otorgada en la Fábrica de Trubia, en el concejo de Grado, en 30 de Setiembre de 1859, por la cual Doña Luisa Sierra y Doña María Alvarez, asistidas respectivamente de sus esposos D. Antonio Suarez Valdés y D. Antonio Fernandez, enajenaron en favor de D. Fabian Tuñón dos sextas partes del dominio útil de los bienes conocidos con el nombre de Quintos, cuyo dominio directo correspondia á la Nacion y radicantes en la Mortera de Abajo: cuarto, certificacion expedida en 3 de Julio de 1850 por D. Rafael Alonso, Escribano de Rentas del Cabildo de Oviedo, del apeo de los bienes correspondientes á la mesa capitular, efectuado en Julio de 1775 en el lugar de Nalon: quinto, escritura judicial otorgada en Oviedo á 11 de Octubre de 1870, ante el Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano, en la que

consta que D. Fabian Tuñón solicitó del Gobernador de la provincia en 8 de Octubre de 1866 la redencion á plazos de la pension foral que gravaba varios bienes de su propiedad pertenecientes á la Yugueria de Nalon y que ascendia á 347 rs. 18 mrs., con cinco copines y 12 maquilas de escanda: que estimada la carga en 38 escudos 425 milésimas en cada año y su capital en 821 escudos 354 milésimas, la Junta provincial de Ventas en 4 de Febrero de 1869 aprobó la redencion, cuyo pago efectuó el interesado en la parte oportuna: que las fincas afectas á la pension, segun la relacion hecha por Tuñón, eran 13, que se designan en la escritura; y en virtud de todo ello el Juez de primera instancia, en representacion del Estado, separaba á este del derecho á percibir la susodicha pension del D. Fabian, quien aceptó la redencion del foro que á su favor se hacia; y sexto: traslado, fecha 27 de Enero de 1872, de la resolucion dictada por la Administración económica de la citada provincia en expediente seguido á instancia del D. Fabian para que no se accediera á la solicitud de unos vecinos de Nalon, que pidieron la enajenacion del terreno conocido por Monte y Mortera de dicho lugar, en que el Jefe de dicha oficina, á propuesta de la Seccion administrativa y del Oficial Letrado, acordó que versando la cuestion sobre derechos de propiedad se ventilase esta ante los Tribunales ordinarios:

Que tambien se unieron al expediente: un ejemplar del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 21 de Setiembre de 1863, en que se inserta una providencia gubernativa para proceder al deslinde de los terrenos llamados Sobre las Vegas, La Mata, Banerona, Huerta del Valle, Corujedo y Fresno, á peticion de D. Fabian Tuñón, en la parte confinante con los del comun de vecinos del lugar de Nalon, en el concejo de Grado; traslado de una Real orden expedida en 29 de Setiembre de 1864 por el Ministerio de Fomento, por la cual se aprobó el deslinde practicado en cuanto á los efectos puramente administrativos y en la parte que confinan los expresados terrenos con fincas y montes públicos, salvo los derechos de propiedad particular de los demás colindantes que podrian hacer uso de él en la forma conveniente; y otra instancia presentada ante la Administración económica por el D. Fabian, en 2 de Setiembre de 1873, suplicando que se dispusiera la venta de 17 robles que correspondientes al Estado existian en terrenos propios del exponente, respecto de cuya pretension informó el Ayuntamiento de Grado en 18 de Agosto de 1873 que, plantados los árboles por los vecinos de Nalon en la época en que se hacian por los pueblos las plantaciones denominadas Monte del Rey, era de suponer que el terreno que ocupaban pertenecia ó hubiera pertenecido al Estado, habiendo propuesto la Comision de Ventas que se procediese á la enajenacion de los robles y terrenos, oyendo antes el parecer de la Seccion de Propiedades y del Oficial Letrado, sin que aparezca ulterior trámite respecto de este asunto:

Que en vista de estos antecedentes la Seccion de Propiedades, teniendo en cuenta que los bienes de que se compone la Yugueria de Nalon eran libres, y que el carácter foral habia dejado de existir en ellos á la muerte de D. José Diaz Pedregal sin que la llevanza de dichos bienes, en que tal vez continuasen sus herederos sin proceder escritura de arriendo, les hubiera dado derecho al dominio útil que creian tener y habian redimido; y que los terrenos de monte y mortera nada tenian que ver con los bienes de la Yugueria, fué de parecer que se procediese á la venta de los predios denominados de Monte y Mortera; y que respecto á los bienes de que se compone la Yugueria de Nalon se elevase el expediente á la Superioridad para que resolviese lo procedente en cuanto á la validez del foro vitalicio otorgado en 1735:

Que á su vez el Oficial Letrado, con cuyo dictamen se conformó el Jefe de la Administración económica, entendió que debia declararse impertinente la reclamacion de Don Antonio Diaz y D. Lorenzo Urdegaray, y confirmar que los bienes de la Yugueria de Nalon, Monte y Mortera, procedentes del foro enunciado correspondian á D. Fabian Tuñón, sucesor de Diaz Pedregal, atendiendo á las resoluciones anteriormente adoptadas sobre el mismo asunto; á que la redencion hecha por el Estado, en virtud de la adquisicion del dominio directo con arreglo á las leyes desamortizadoras, es la concreta y especial á los terrenos que el Cabildo dió en foro á Diaz Pedregal en el año 1735, de que es dueño Tuñón, segun la escritura de 11 de Octubre de 1870; á que aquel justificaba su derecho por la de 30 de Setiembre de 1859, identificándolo con el testimonio del apeo efectuado en 1775 y del aprobado por Real orden de 29 de Setiembre de 1864, y á que los foros vitalicios fueron mandados renovar por los sucesores de los foristas, y que se transmitiera en estos el dominio útil, dejando sin efecto todas las reclamaciones de los dueños del dominio directo, y convertidos como perpétuos y declarados redimibles por el Estado, segun las pragmáticas del Consejo de Castilla de 10 de Mayo de 1763 y 23 de Junio de 1868, sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Setiembre de 1863 y ley de 8 de Junio de 1813:

Que en 17 de Febrero de 1876, D. Lorenzo Urdegaray y D. Antonio Diaz presentaron solicitud al Director general de Propiedades y Derechos del Estado suplicando que se revocara lo resuelto por la Administración económica, dando las oportunas órdenes para que se procediera á la venta de los terrenos denunciados, y que se declarase á la vez caducado el foro de la Yugueria de Nalon; aduciendo entre otros fundamentos, que los terrenos cuya enajenacion se pretendia no son los que forman la Yugueria citada, pues la parte de esta á que Tuñón se consideró con derecho fué redimida en el año 1869 por una renta de 347 rs. 18 mrs. y cinco copines 12 maquilas impuestas sobre bienes que no se expresaron; que si bien la redencion se otorgó por 13 fincas, entre las que figuran los terrenos denunciados; D. Fabian Tuñón carecia de títulos, tanto para acreditar ser dueño del dominio útil como para redimir; y que las disposiciones mencionadas relativas á los foros de Asturias y Galicia, que no tienen fuerza de ley segun sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Junio

de 1866, son inaplicables tratándose de bienes de que el Estado se incautó, y que se aforaron por un plazo fijo é improrogable:

Que por orden de la Direccion general se amplió el expediente, uniendo al mismo un oficio del Comodoro de la Catedral de Oviedo, segun el cual, registrados los libros desde el año 1779 al 1831 inclusive, en todos ellos resulta que los herederos de D. José Pedregal han pagado al Cabildo 1.100 rs. y 17 y medio copines de pan por la Yugueria de Nalon, y que sólo en un libro del año 1826, en una nota al margen, se expresa que D. Bartolomé Suarez, Doña Luisa Ladreda y D. Fernando Miranda, vecinos de Trubia, pagaban dicho foro: copia del acta del deslinde efectuado en el monte Nalon en 24 de Noviembre de 1863: certificacion expedida por el Jefe de la Administración subalterna de Bienes nacionales de Pravia en 3 de Noviembre de 1876, en que consta que en el inventario de foroscensos aparecia pagar Doña Luisa Ladreda la cantidad de 1.100 rs. y 17 y medio copines de escanda al Cabildo Catedral por la Yugueria de Nalon, renta que, segun se desprende del inventario, se ha tenido en el concepto de foral, habia sido satisfecha hasta el año 1865, y en el de 1866 se subdividió, redimiéndola en los de 1869 y 1875 ocho interesados, entre ellos D. Fabian Tuñón, por las sumas que á continuacion expresa; y testimonio presentado por este último, en relacion á una copia de escritura inscrita en el Registro de la propiedad de inventario y liquidacion de la herencia de D. Fernando Alvarez Miranda, en uso de cuyos particulares se hace referencia de la adjudicacion á Doña María Alvarez y su marido D. Fabian Tuñón en el año 1869 de cinco sextas partes de un terreno de pasto en la Mortera de Abajo de cinco hectáreas, tres áreas, 80 centiáreas; de otras cinco sextas partes de un terreno de pasto en la misma mortera de 266 áreas, 52 centiáreas, y de otras cinco sextas partes de otro terreno, que en parte se hallaba abierto, de 1.080 áreas 20 centiáreas de cabida, radicantes todas en el lugar de Nalon. A este testimonio acompañó el interesado una instancia en la que manifestó que con aquel documento acreditaba su propiedad á las tres sextas partes restantes de las cinco á que se refiere la escritura de redencion; y que la Yugueria se hallaba tan subdividida porque poseida en lo antiguo por D. José Diaz Pedregal éste la dió en dote á su hija Doña Josefa al contraer matrimonio con D. José Fernandez Ladreda, quien á su vez la entregó la mitad á sus hijas Doña Luisa y Doña Josefa, y de éstas las habrán recibido sus herederos, continuando la subdivision pagando cada cual el cánón correspondiente:

Que la Direccion general, considerando que terminado con la vida de Diaz Pedregal el foro de la Yugueria, no es posible dar á sus herederos en la continuacion del disfrute otro concepto que el de meros arrendatarios; que siendo el precio de ese arrendamiento 1.100 rs. anuales y 17 y medio copines de pan, no cabe aplicarles las disposiciones dictadas para aquellos que no excedian de los 1.100 rs. anteriores al principio de este siglo, y transmitidos sin interrupcion dentro de una misma familia, y que la concesion de redencion fué hecha en el supuesto equivocado de ser cánón foral, único en que era competente la Junta provincial, que la otorgó como habia alegado Tuñón, y faltando esa base es nula la redencion otorgada, resolvió en 29 de Diciembre de 1877 anular la expresada redencion, y que se devolvieran á D. Fabian Tuñón los plazos satisfechos, sin derecho á interés por el engaño cometido; ordenando á la Administración económica que se incautase de las fincas que constituyen la Yugueria, y las adicionase á los inventarios para su enajenacion, al tenor de las leyes desamortizadoras;

Y que entablado recurso de alzada por el interesado para ante el Ministerio de Hacienda, á donde acudieron tambien Urdegaray y Diaz sosteniendo su primitiva solicitud, el Centro ministerial expidió la Real orden de 7 de Mayo de 1878, por la cual, y teniendo en cuenta que no eran aplicables á la redencion de que se trata las pragmáticas de 10 de Mayo de 1763 y 23 de Junio de 1768, antes citadas, se desestimó el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que en 2 de Agosto de 1878 el Licenciado D. Manuel Pedregal y Cañedo presentó demanda á nombre de D. Fabian Tuñón y García Vazquez, la cual amplió despues de estimada admisible en via contenciosa con la súplica de que se revoque la Real orden de 7 de Mayo, dejando en toda su fuerza y vigor la redencion que segun escritura de 11 de Octubre de 1870 hizo aquel de la pension foral que pagaba por la parte á él correspondiente en los bienes de la Yugueria de Nalon; y acompañó á sus escritos compulsas de una resolucion dictada por la Junta superior de Ventas de bienes nacionales en 20 de Agosto de 1870, admitiendo á Don Francisco Casero y otros la redencion de un cánón de dos fanegas de escanda que satisfacian por un foro vitalicio concedido por el Seminario de San José de Oviedo en 1760 á á D. Bernardo Alonso Manzanedo: compulsas de la escritura otorgada en 16 de Abril de 1789 por D. Antonio Fernandez Ladreda y su esposa Doña Josefa Diaz Pedregal, en la que consta la adjudicacion por mitad de la Yugueria de Nalon y bienes de ella á Doña Teresa y Doña Luisa Fernandez Ladreda; y certificacion librada por D. Fernando Mateo Vígil, Escribano de actuaciones, de que seguido pleito en el Juzgado de Oviedo por D. Fabian Tuñón, marido de Doña María Alvarez Miranda, contra D. Antonio Diaz y otros sobre que se declarase que el Monte y Mortera de Nalon, segun fueron deslindados por un Ingeniero de Montes, corresponden en plena propiedad á la Doña María y demás partícipes en la Yugueria de Nalon, y se condenase á los demandados á que restituyesen las cinco sextas partes de Monte y Mortera, el Juzgado por auto de 18 de Octubre de 1871 tuvo á aquellos por separados del pleito, y conformes con la demanda, sin perjuicio de las gestiones que juzgase oportuno hacer ante las Autoridades administrativas y acciones de que se considerasen asistidos; y que por otro auto de 8 de Noviembre se mandó dar posesion

al D. Fabian de dichos terrenos y practicar las diligencias necesarias con los demandados para que se abstuviesen de perturbar á aquel en el ejercicio de sus derechos:

Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 18 de Abril del corriente año, pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855, que en su art. 1.º declaró en estado de venta todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros correspondientes al Estado, al clero... y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas:

Vista la ley de 27 de Febrero de 1856, fijando en su artículo 12 reglas para la redencion de los censos enfiteuticos establecidos en Cataluña, los foros y subforos en Galicia y los demás que existan iguales ó parecidos en otro punto de la Peninsula; y en el art. 18, que las Juntas de Ventas de Bienes nacionales de provincia aprobarán los expedientes de redencion de censos, cuyos capitales no excedan de la cantidad de 10.000 rs., conforme á los tipos marcados en la ley de 1.º de Mayo anterior:

Considerando que si bien el expediente, origen de este pleito, versó en un principio sobre la tenencia indebida en que, á juicio de los denunciadores D. Antonio Diaz y Don Lorenzo Urdagaray, se hallaba D. Fabian Tuñon de terrenos correspondientes al Estado no comprendidos entre los dados á foro á D. José Diaz Pedregal, la Real orden impugnada y los fundamentos de la demanda han venido á plantear como único punto discutible el de si es ó no válida y eficaz la redencion hecha por Tuñon en el año 1869 del canon foral á que se encontraban afectas las quince fincas de la Yugueria de Nalon, á que se refiere la escritura judicial por el mismo presentada:

Considerando que declarados por las leyes desamortizadoras en estado de venta y redencion, entre otros bienes

y cargas correspondientes á manos muertas, los foros y subforos, sin distincion de la forma en que hubieren sido constituidos, y solicitada oportunamente por el reclamante la redencion del gravámen sobre los bienes que justificó poseia procedentes del foro otorgado en el año de 1735 á D. José Diaz Pedregal por el Cabildo catedral de Oviedo, fué procedente y legal la aprobacion que de tal solicitud hizo la Junta provincial de Ventas en 4 de Febrero de 1869, usando de las facultades que le fueron concedidas por el artículo 18 de la citada ley de 27 de Febrero de 1856;

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio Maria Fabié, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio y el Conde de Torreánaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 7 de Mayo de 1878, y en declarar válida y subsistente la redencion del canon sobre las tierras de la Yugueria de Nalon, llevada á efecto por escritura de 11 de Octubre de 1870.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Octubre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 24 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la renta perpétua al 3 por 100 interior del semestre vencido en 1.º de Julio último, señaladas con los números 5.426 al 5.475 de presentacion.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este día para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 3 del mes actual, para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.		Cambio.
		Pesetas.	Pesetas.	
D. Francisco Gonzalez.....	3 p. 100 int.	875.000	45'44	
D. Juan Fernandez.....	Idem.....	450.000	45'44	
D. Juan Ramon.....	Idem.....	739.250	45'43	
D. Juan Pruneda.....	Idem.....	250.000	45'80	
D. José Portalés.....	Idem.....	850.000	45'39	
D. V. Garcia.....	Idem.....	375.000	45'45	
D. Domingo del Corte.....	Idem.....	750.000	45'46	
D. Mauricio Ondero.....	Idem.....	215.000	45'40	
D. Félix Moreno Quegles.....	Idem.....	255.750	45'49	
D. Manuel Gallo.....	Idem.....	237.500	45'42	
D. Miguel Rodriguez.....	Idem.....	435.000	45'38	
D. V. Garcia.....	Idem.....	450.000	45'50	

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Miguel Rodriguez.....	3 p. 100 int.	435.000	45'38	20.763
D. José Portalés (parte de 850.000 pesetas).....	Idem.....	709.277'84	45'39	409.157'86
		844.277'84		429.920'86

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Resultado de la subasta mensual verificada en este día para la adquisicion de títulos de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.		Cambio.
		Pesetas.	Pesetas.	
D. Francisco Gonzalez.....	3 p. 100 int.	404.500	45'39	
D. Santiago Barrios.....	Idem.....	250.000	45'54	
El mismo.....	Idem.....	250.000	45'44	
D. Faundo Garcia.....	Idem.....	250.000	45'43	
D. Pedro Rodriguez.....	Idem.....	525.000	45'39	
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	45'38	
El mismo.....	Idem.....	1.250.000	45'37	
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	2.500.000	45'42	

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la sucursal de esta Caja Central en la Administracion económica de Canarias en 29 de Mayo de 1863, y los números 16 de entrada y 39 de registro, del concepto de provisional para subastas, por valor de 875 pesetas, á nombre de D. Federico Verdugo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se ex-

presan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.150 á 54 de señalamiento.
 Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.768 á 72 de id.
 Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.441 á 48 de id.
 Primer semestre de 1878, carpetas números 1.105 á 14 de id.
 Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.956 á 67 de id.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 1.598 á 1.625 de id.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.609 á 11 de señalamiento.

INTERESADOS.

	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.		Cambio.
		Pesetas.	Pesetas.	
D. Vicente Salvador.....	3 p. 100 int.	2.500.000	45'47	
D. Estéban Helguero.....	Idem.....	50.000	45'39	
El mismo.....	Idem.....	250.000	45'39	
D. Ramon Soria.....	Idem.....	1.150.000	45'42	
D. F. V. Romero.....	Idem.....	500.000	45'48	
D. V. Garcia.....	Idem.....	500.000	45'46	
D. Mauricio Ondero.....	Idem.....	75.000	45'41	
El mismo.....	Idem.....	75.000	45'44	
El mismo.....	Idem.....	75.000	45'37	
D. Juan Manuel de Landaluce.....	Idem.....	1.750.000	45'44	
El mismo.....	Idem.....	1.500.000	45'40	
D. Mauricio Ondero.....	Idem.....	75.000	45'39	
El mismo.....	Idem.....	75.000	45'63	
D. Juan Cardo.....	Idem.....	50.000	45'40	
D. Juan Manuel de Landaluce.....	Idem.....	1.250.000	45'39	
D. José Portalés.....	Idem.....	2.000.000	45'45	
El mismo.....	Idem.....	1.650.000	45'43	
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	45'42	
D. Mauricio Ondero.....	Idem.....	500.000	45'48	
D. Laureano Pozzi.....	Idem.....	70.000	45'55	
D. Juan José Avellanal.....	Idem.....	625.000	45'42	
D. Domingo del Corte.....	Idem.....	3.475.000	45'58	
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	45'43	
El mismo.....	Idem.....	250.000	45'42	
D. Vicente Salvador.....	Idem.....	409.500	45'42	
D. V. Garcia.....	Idem.....	25.000	45'50	
D. Estéban Helguero.....	Idem.....	250.000	45'39	
D. Faundo Garcia.....	Idem.....	500.000	45'51	
D. Juan Ramon.....	Idem.....	1.000.000	45'44	
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	45'43	
D. Faundo Garcia.....	Idem.....	250.000	45'48	
D. Pedro Rodriguez.....	Idem.....	1.000.000	45'86	
D. Francisco Piñero.....	Idem.....	425.000	45'45	

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Mauricio Ondero.....	3 p. 100 int.	75.000	45'37	41.527'50
D. Estéban Helguero.....	Idem.....	50.000	45'39	7.695
D. Mauricio Ondero.....	Idem.....	75.000	45'39	41.542'50
D. Estéban Helguero.....	Idem.....	250.000	45'39	38.475
El mismo.....	Idem.....	250.000	45'39	38.475
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	404.500	45'39	62.252'55
D. Juan M. de Landaluce.....	Idem.....	1.250.000	45'39	192.375
D. Juan Cardo.....	Idem.....	50.000	45'40	7.700
D. Juan M. de Landaluce.....	Idem.....	1.500.000	45'40	231.000
D. Mauricio Ondero.....	Idem.....	75.000	45'41	41.557'50
D. V. Garcia.....	Idem.....	250.000	45'42	38.550
D. Mauricio Ondero.....	Idem.....	250.000	45'42	38.550
D. Vicente Salvador.....	Idem.....	409.500	45'42	63.144'90
D. Juan José del Avellanal.....	Idem.....	625.000	45'42	96.375
D. Ramon de Soria.....	Idem.....	1.150.000	45'42	177.330
D. Francisco Gonzalez (parte de 2.500.000)	Idem.....	1.715.783'26	45'42	260.573'78
		8.379.783'26		1.294.123'78

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.288 á 1.290 de id.
 Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.034 á 3/6 de idem.
 Primer semestre de 1878, carpetas números 893 á 37 de id.
 Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.565 á 73 de idem.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 1.288 á 303 de id.

Resguardos al portador depositados.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 164 de señalamiento.
 Primer semestre de 1877, carpeta núm. 155 de id.
 Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 136 de id.
 Primer semestre de 1878, carpetas números 105 y 106 de id.
 Segundo semestre de 1878, carpetas números 391 y 392 de idem.
 Primer semestre de 1879, carpetas números 358 y 359 de idem.

Amortizable al 2 por 100 interior.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 3 de señalamiento.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 49 de id.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 47 de id.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 205 de id.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 224 de id.

Obligaciones del Banco y Tesoro, interior.

Cuarto trimestre de 1878, carpeta núm. 83 de señalamiento.
Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 88 de id.
Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 83 de id.
Tercer trimestre de 1879, carpetas números 57 á 65 de id.

Idem id. exterior.

Tercer trimestre de 1879, carpetas números 41 y 42 de señalamiento.

Obligaciones sobre la renta de Aduanas.

Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 38 de señalamiento.
Tercer trimestre de 1879, carpetas números 34 á 40 de id.

Bonos del Tesoro.

Primer trimestre de 1879, carpetas números 231 á 33 de señalamiento.
Segundo trimestre de 1879, carpetas números 230 á 32 de idem.
Tercer trimestre de 1879, carpetas números 433 á 50 de id.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1879, carpetas números 54 y 55 de señalamiento.
Todas estas carpetas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

24.

CONTESTACION DEL FOMENTO DE LA PRODUCCION ESPAÑOLA DE BARCELONA.

El Fomento de la producción española acude á tomar parte en la informacion abierta acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera, y de las medidas que pueden adoptarse para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional. Al hacerlo, aprovechando la libertad que sabiamente ha dejado á los informantes la Comision especial Arancelaria, no seguirá el camino señalado por el interrogatorio, ni se ceñirá á los límites en él trazados, permitiéndose pasar por alto varias de las cuestiones por la Comision formuladas y que no forman parte esencial del plan que el Fomento se ha propuesto desarrollar en este escrito.

Este centro abraja la conviccion de que existe íntimo é inquebrantable enlace entre todas las manifestaciones de la actividad útil que constituyen la verdadera fuerza de los pueblos, y que, por lo tanto, es imposible vigorizar una nacion débil si no se adoptan medidas que extiendan su benéfica influencia á todo el organismo económico. Por no haber nunca partido de este principio la nacion española, ocupa uno de los últimos puestos de la Europa mercantil y productora; se cuenta apenas con España en las grandes complicaciones de política internacional, y abundan las estadísticas, memorias y libros cuyos autores, al aducir datos y noticias de todos los pueblos del continente europeo, olvidan el nombre de la nacion que por su fertilidad y riqueza despertó en otros tiempos las ambiciones de fenicios, cartagineses, romanos, godos y árabes.

No es de extrañar. España cuenta páginas gloriosas en su historia, y ha atravesado épocas de gran pujanza agrícola, industrial y mercantil; pero en la vida práctica los pueblos no figuran por lo que fueron, sino por lo que son; y en este siglo del vapor y de la electricidad, del carbon y del hierro, de vertiginoso progreso, las naciones valen á proporcion de la actividad útil que desarrollan, de la poblacion que sustentan, de los recursos del Estado.

Pues bien: Inglaterra cuenta 105 habitantes por kilómetro cuadrado; Alemania 75; Francia 68; España 34.—El presupuesto español equivale á la cuarta parte del francés, á 5/16 del inglés, y á la mitad del italiano.—Italia tiene una sexta parte más de ferro-carriles que España; Francia el triple, y el cuádruplo Inglaterra y Alemania.—El comercio internacional de Francia multiplica nueve veces el nuestro el de Inglaterra diez y seis; el de Bélgica cinco, y el de Italia tres.—El tonelaje de la marina mercante alemana, lo mismo que el de la italiana y la francesa, es doble del nuestro, y el de la Gran Bretaña suma quince veces la totalidad del tonelaje español. Y así todo, fuera de algunos productos de la tierra y del subsuelo, sólo podemos ofrecer estadísticas ventajosas en los ramos de loterías, cesantes y pretendientes.

Es indiscutible que España ha progresado en lo que va de siglo; pero proporcionalmente al adelanto general que han realizado otros países, no avanzamos un paso y quizá retrocedemos. Las noticias que acabamos de apuntar son elocuentes; ellas dicen cuanto nos aventajan los demás pueblos en recursos para dar fuerzas al Estado, á la produccion y al cambio.

Tenemos extensas costas, bravos marinos, un suelo fértil que admite variedad de cultivos, abundancia de minerales superiores, no nos falta aptitud ni para producir ni para comerciar, poseemos ricas provincias en América y un feraz archipiélago en Oceanía, y sin embargo, no sabemos conquistar la altura que otros países nos señalan con su ejemplo. ¿De quién es la culpa? De todos; pues no son imputables únicamente á la Administracion errores que se suceden, sin que el clamor general obligue á corregirlos.

Económicamente hemos marchado casi siempre al azar, obediendo á veces los consejos del empirismo, pero nunca procediendo de conjunto como reclama la armonía de intereses. Quisiese tener ferro-carriles y se les subvencionó, sin pensar que hubiera podido ser origen de industrias importantes; hubo deseos, laudables por cierto, de fomentar el desenvolvimiento de grandes industrias manufactureras, y se las favoreció sin parar mientes en las que han de rodearlas si se aspira á poseer un buen organismo industrial; pensóse en vigorizar la marina mercante, y quedó protegida con los derechos diferenciales de bandera y procedencias; pero como permaneció olvidada la industria forestal, postergada la metalúrgica, desamparada la de productos químicos, sin favor las pequeñas industrias y falta de canales y de caminos la agricultura, como no se planteó

(1) Véase la GACETA de ayer.

un sistema armónico, y las diferentes medidas guardaban escasa ó ninguna relacion entre sí, sucedió lo que debía suceder: la suma total de fuerzas de la nacion creció escasamente; los ramos de actividad favorecidos se desarrollaron con la sávida perdida por los que, faltos de corrientes protectoras, perdian en lozanía ó sucumbian. Al propio tiempo, las producciones que merecieran el favor del Estado, privadas del firme auxilio que presta en los grandes pueblos productores la variedad de manifestaciones del trabajo, no podian adquirir el vigor suficiente para resistir en dias de prueba, y así vemos que el cultivo de cereales sufre, apenas disminuye la proteccion á los granos; que la industria lanera decae en actividad, tan pronto como se rebajan los derechos abonables por los géneros de lana procedentes del extranjero; y que la marina mercante ve, que este le arrebató los transportes cuando el Estado abandona las medidas con que la diera vida y crecimiento y que la hubieran dotado de robustez incontrastable, si el sistema económico hubiese impulsado por igual y con eficacia todos y cada uno de los ramos de produccion en la Península y en Ultramar.

La situacion de la marina mercante es gravísima. Las balanzas publicadas, que llegan hasta el año 1874 inclusive, prueban los efectos producidos por la desaparicion del derecho diferencial decretada en 1868, así como el comercio que se apoya en las Antillas demuestra la eficacia de las compensaciones arancelarias. Es difícil calcular el grado de pequenez á que hubiera llegado la navegacion en bandera española si no hubiese permanecido dueña del tráfico con Cuba, que le proporciona el trasporte de vinos, harinas y azúcares, y le facilita el de tasajo, cueros, algodones y otros artículos; pero desde 1874 acá han seguido tan rápidamente los progresos del mal, que si no se pone pronto remedio la situacion será en breve insostenible, aunque continúe el apoyo de los Aranceles de Cuba.

Dícese que esto es el resultado de la lucha del buque de vela con el de vapor; el justo castigo de armadores que no se ponen al nivel de los adelantos generales de la navegacion. El argumento tendria valor si la proporcion que guardan los buques de vapor en la marina española fuese muy inferior á la que tiene en la marina de otros países; pero lejos de ser así, despues de Inglaterra y Francia, España, al igual de los Estados-Unidos, Holanda y Dinamarca, ocupa entre los pueblos marítimos importantes el primer lugar bajo el punto de vista del tanto por 100 representado por el tonelaje de vapor.

Los buques de esta clase alcanzan en la marina inglesa el 40 por 100 de la totalidad.
En la marina francesa el 31 por 100.
En la española el 24.
En la de los Estados-Unidos el 24.
En la de Holanda el 24.
En la de Dinamarca el 24.
En la de Rusia el 21.
En la de Alemania el 20.
En la de Austria el 20.
En la de Suecia el 18.
En la de Italia el 7.
En la de Grecia el 2.

El mal no está aquí; el mal está en que por sus condiciones generales de pobreza y la falta de una Administracion inteligente, en España todo resulta alto de precio, y el naviero que paga más caros los víveres, compra más caro el buque, satisface más por razon de impuestos y sufre mayores mortificaciones y gastos por Sanidad y Consulados, no puede, sin perderse, verificar los transportes á fletes tan bajos como los que no tienen los inconvenientes citados y pertenecen á países que por la multiplicidad y universalidad de sus negocios ofrecen probabilidades de carga en todas partes y en todas direcciones.

Que crece todos los dias la importancia de la navegacion por vapor es innegable, y es por lo tanto de alta conveniencia prepararse para ir disminuyendo la proporcionalidad de los buques de vela; pero reformas de esta índole reclaman capitales considerables, y la Marina española no se encuentra en situacion de hacer esfuerzos parecidos á los que lleva á cabo Inglaterra, que marcha al frente de todas las naciones, y se dispone además en estos momentos á lanzar á los mares nuevas y poderosas escuadras de buques de vapor; lucha tremenda que se aproxima y que precipitará la ruina de nuestra industria de transportes marítimos, si una bien entendida legislacion no la defiende contra la arremetida, dándole tiempo y medios de cobrar bríos y pujanza.

Inglaterra, con grandes capitales, con asombrosa produccion, con posesiones en todos los mares y un imperio en Asia, con factorías en todos los puntos del globo; Inglaterra puede lanzarse á las grandes empresas, á las grandes competencias; pero la marina española reúne muy distintas condiciones; radica en un país empobrecido y de produccion escasa, que ni aun domina el comercio de sus provincias y posesiones ultramarinas, que fuera del Archipiélago filipino no tiene una factoría en el extremo Oriente, que es vecina de Africa, en cuyo litoral posee plazas fortificadas, y deja á otros el comercio con Africa, que tiene cerrados los principales puertos del Pacífico, que frecuenta escasamente los mares del Norte, que no toma parte en el notable tráfico de Constantinopla y cuya bandera figura en proporcion cada dia menor, no sólo en el comercio universal, sino en el propio tráfico que de España parte ó á España se dirige.

Los estados (números 4 á 5) de la carga, entrada y salida durante los años 1859 á 1874, ambos inclusive, nos ponen de manifiesto, traducido en unidades de peso, el crecimiento de nuestro tráfico, debido á ese progreso de que hablamos al principio tan exiguo proporcionalmente al de otros países que se convierte en atraso relativo.

El estado (núm. 1) de la navegacion general demuestra que, descartada la influencia ejercida por la guerra franco-prusiana, no ha tenido variacion importante la proporcionalidad entre toneladas venidas en pabellon nacional y las importadas en pabellon extranjero; pero en la carga exportada de los puertos de la Península es notable la baja sufrida proporcionalmente por la bandera española, que en 1874 sólo se llevó el 18'87 por 100 de las toneladas expedidas de España para las demás naciones.

Algo parecido sucede en la navegacion entre España y los puertos de Europa (estado núm. 2). La importacion ha tenido alteracion escasa relativamente á las banderas nacional y extranjera. En las salidas se observa cambio de tendencia desde 1869 y disminuye la proporcion de carga en bandera española.

Como noticia, van adjuntos los estados (números 3 y 4) del movimiento de carga con Africa, Asia y Oceanía, los cuales sirven sólo para demostrar la insignificancia de nuestras relaciones mercantiles con partes del mundo en donde podríamos y deberíamos ejercer mayor influencia.

Comercio con América (estado núm. 5). Se dejan sentir favorablemente hasta 1872 los efectos del derecho diferencial y la proporcion correspondiente á la bandera española, tienden á recobrar el puesto que le hiciera perder una infinidad de circunstancias, entre ellas las guerras y complicaciones en el continente americano; pero en 1874 empieza el movimiento proporcional de descenso que sigue todavía, á pesar de la considerable cantidad de caldos que exportamos.

Pero de los cuadros generales del tráfico no se deduce bien cuán significativa es la decadencia proporcional desde que con mal acuerdo se suprimió el derecho diferencial de bandera ó se consignaron en el Arancel diferencias insuficientes para el azúcar, el café y el cacao, segun de donde procediesen.

El bacalao de Terranova, cuyos arribos ofrece anualmente cifras muy distantes unas de otras (estado núm. 6), venia en su mayor parte en buques españoles (antes de 1869, y la bandera extranjera iba abandonando este flete, que representa una larga navegacion. A partir de 1869 cambia el aspecto de este tráfico, el pabellon extranjero recobra en breve el puesto perdido, y en 1874 la Marina española conduce únicamente a 14'70 por 100 del bacalao procedente de Terranova. Catorce mil toneladas de esta salazon y de la citada procedencia llegaron á España en cada uno de los años 1862 y 1874, los dos que arrojan la cifra más elevada del período registrado. Pues bien, de ellos, en 1862 más de diez mil vinieron en buques españoles, y en 1874 solo dos mil y pico se encontraron en igual caso.

No es ménos elocuente lo que se observa en el bacalao procedente de Escandinavia é Islandia (estado núm. 7). En 1869 empieza á crecer la proporcion, representada por la bandera extranjera, que ántes sólo excepcionalmente y en solo año habia llegado á trasportar 22'16 por 100, y que en 1874 alcanzó el 83'65 por 100 del trasporte anual.

El café (estado núm. 8), no siente bastante los efectos de la desaparicion del derecho diferencial de bandera, pero la falta del diferencial de procedencias influye hasta el extremo de que ántes de 1869, casi todo este grano venia directamente de los mercados productores haciendo una larga navegacion en bandera española; desde el citado año van en aumento las remesas de los puertos europeos y el promedio de ellas importa en 1874 cerca del 20 por 100 de la totalidad venida en bandera nacional.

En el cacao (estado núm. 9), crece despues de 1839 el tanto por 100 de las procedencias indirectas ó de puertos europeos. El aumento proporcional de la bandera extranjera empieza en 1867 y de una cifra tan insignificante ántes que no llegaba á representar un tanto por 100 apreciable, se eleva á un promedio de 35'71 por 100 de la totalidad.

El algodón (estado núm. 10), venia casi todo directamente por los años de 1859 y 1860. Sobreviene la guerra de separacion de los Estados-Unidos, cambian los mercados de origen, el bloqueo de los puertos del Sud de la República americana impide la salida regular del lanaje, y sube hasta el 70 por 100 la proporcion de los algodones recibidos indirectamente de puertos franceses é ingleses. Cesa la guerra, la navegacion directa vuelve á recobrar gran parte del terreno perdido y lo sostiene hasta 1872. En 1874 ha vuelto á crecer la proporcion de los arribos indirectos y posteriormente ha aumentado más todavía, si hemos de formar juicio por lo que sucede en el puerto de Barcelona.

En el comercio de cueros (estado núm. 11), empieza á decaer en 1870 la proporcion de las cantidades recibidas directamente, que sostenian un tanto por 100 elevado ántes de la reforma que empezó á regir el precedente año.

Hasta 1869 fueron casi nulos los arribos de azúcar procedentes de Europa; pero desde aquella fecha empiezan á figurar por un tanto por 100 apreciable, comparados con las partidas venidas de Cuba (estado núm. 12). Adviértase que en una sola vez se hace en este escrito mencion del contrabando, factor con frecuencia de alguna consideracion que no figura en las balanzas, ni de las inexactitudes que en estas abundan y se comprueban con los datos aducidos en las Memorias consulares.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Alicante en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Ha entrado escampavía *Amalia*, conduciendo al falucho *Purísima Concepcion*, de Torreveija, despachado de Ceuta en lastre para este puerto, que reconoció el 20 N. E. con cope á cinco millas distancia, y tener á bordo 46 piezas género blanco, 200 botellas ginebra y dos sacos azúcar, llevando cuatro tripulantes y dos pasajeros.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional I.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 15 del corriente para contratar en pública subasta el suministro de la tinta negra de imprimir y la lejía necesarias en este Establecimiento durante un año, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subasta en públicamente la tinta negra de imprimir y lejía necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

- 1.ª La Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional contrata en pública subasta 2.400 kilogramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de lejía, de 50 litros de capacidad cada una, que aproximadamente considera necesarias para el consumo de un año, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobacion del remate.
- 2.ª El precio que se fija para cada artículo de los subastados es el siguiente:
2 pesetas 18 céntimos por cada kilogramo de tinta.
2 pesetas por cada cuba de lejía.
- 3.ª La tinta ha de ser muy negra y con bastante secante á fin de que resulte la impresion como la de la muestra que existirá en esta oficina, sin cuyos requisitos no será admisible.
- 4.ª El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Imprenta Nacional durante el referido tiempo de los artículos que se subastan, toda vez que el que se fija en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.
- 5.ª El contratista entregará la tinta y lejía en este Establecimiento conforme se vaya necesitando, previos los pedidos que por medio de vales autorizados se le hará por la Administracion.

6.ª La tinta ha de ser reconocida á su entrega por los Regentes y Maquinista de esta Imprenta, devolviéndole la que no reuna las condiciones exigidas en la tercera de este pliego á juicio de los mismos y de la Direccion, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste aizado si no repone la desechada en el término de 24 horas.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar los artículos que se sustan en la Imprenta Nacional, así como tambien los de otorgamiento de la escritura y de dos copias, una en el papel sellado correspondiente.

8.ª El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas de tinta y leña hechas en el mismo, y despues de examinada por la Administracion ó Intervencion, se expedirá el correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.ª La subasta se verificará en estas oficinas el día 21 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador de la misma, acompañado del Sr. Intervenor y de un Notario público.

10. La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen en pliego cerrado al Presidente por los licitadores, y serán acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja de este Establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

11. Pasada la primera media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al exámen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suserito nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio del suministro.

12. La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Direccion, y una vez hecho esto se procederá á elevar el contrato á escritura pública.

13. Para tomar parte en la subasta es condicion precisa depositar previamente en la Caja de este Establecimiento 150 pesetas en metálico, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito en el término de dos dias á 500 pesetas, que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

14. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones, ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., segun se expresa en la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA de....., se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional la tinta y legía necesarias en la misma durante un año, al precio de..... (en letra) cada kilogramo de tinta, y á..... (en letra) la cuba de lejía, de capacidad de 50 litros; á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito preventivo de 150 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

D. Laureano Casado Mata, Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber que por D. José María Goenaga, de esta vecindad, en representacion de D. Francisco Munduate, de la de Ataun, se ha incoado expediente en solicitud de que se declare de utilidad pública el manantial de agua sulfurosa fria Los Remedios, existente en el término de dicha villa.

Y cumpliendo lo prevenido en el art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, lo pongo en conocimiento del público por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que durante el plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio, puedan producirse ante este Gobierno las reclamaciones á que haya lugar.

San Sebastian 15 de Octubre de 1879.—L. Casado Mata. X—483

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Octubre.

- Núm. 386 Antonio de la Torre.—Córdoba.
387 Bernardino Barrio.—Burgos.
388 Fermín N.—Carabanchel.
389 José Solovera.—Zaragoza.
390 Josefa Galmayo.—Logroño.
391 Nicasio Medrano.—Ceuta.
392 Rita Solano.—Vallecas.
393 R. Carredano.—Iruñ.
394 Sociedad Vinícola.—Chamartin.
395 Vinda de D. J. Palacio.—Zaragoza.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Granada, Miranda, Puerto Real, San Fernando.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Jefe del Gabinete, Julian Alonso Prado.

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María San Millán, Secretario que fué del Gobierno político de esta provincia, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion; apercibido que de no verificalo en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 18 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, P. O., José María Travadó.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

La subasta del repicado de limas y escofinas que durante dos años puedan necesitarse en los tres Arsenales de la Península, anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Setiembre último, y que debia celebrarse simultáneamente en los tres Departamentos el 23 del actual, tendrá lugar el 4 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana.

Ferrol 22 de Octubre de 1879.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

La subasta de las obras necesarias en la provision de víveres de este Departamento, anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 de Setiembre último, y que debia celebrarse el 23 del actual, tendrá lugar el 7 de Noviembre próximo, á las doce su mañana.

San Fernando 22 de Octubre de 1879.

Junta económica del Parque de Artillería de San Sebastian.

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo trasportarse 786.843 kilogramos de hierro en lingotes, desde los almacenes del Parque de Artillería de San Sebastian á los de la Fábrica de fundicion de Trubia, en virtud á lo dispuesto en Real orden fecha 2 de Noviembre del año próximo pasado, se invita por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en este servicio y tomar parte en la subasta triple y simultánea, que deberá tener lugar en las Fábricas de Orbaiceta, Trubia y oficinas del Parque de San Sebastian, á las once de la mañana del vigésimo dia, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, hagan sus proposiciones en pliego cerrado desde diez minutos ántes de celebrarse el acto, con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto desde el dia de la publicacion en aquel periódico oficial, en la Secretaría de dicha Junta económica y arregladas al formulario adjunto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte) enterado del anuncio inserto en el núm..... (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de..... (tal provincia), y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en pública y simultánea subasta del transporte de 786.843 kilogramos de hierro en lingotes, ó mayor cantidad de este ú otros metales, desde los almacenes del Parque de Artillería de San Sebastian á los de la Fábrica de fundicion de Trubia, se compromete á verificar el expresado servicio con arreglo á las condiciones establecidas, al precio de..... (tantas pesetas y céntimos, expresado en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por quintal métrico, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

San Sebastian 21 de Octubre de 1879.—El Oficial primero Secretario, Mariano Bazan.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Para cumplimentar el acuerdo de esta corporacion de 14 de Febrero de 1876, aprobado por la Junta municipal en 4 de Marzo del mismo, y ratificado por la actual al aprobar el presupuesto del presente ejercicio, se procederá á la cuarta amortizacion por subasta de las carpetas en que han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales, respectivos á los nueve semestras vencidos desde 1.º de Enero de 1874 á 30 de Junio de 1875.

El acto tendrá lugar el miércoles 12 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, ante la Comision de Hacienda de la expresada corporacion, en el salon de columnas de la primera Casa Consistorial, bajo las bases siguientes:

- 1.ª La cantidad que se destina á la expresada amortizacion será la de 250.000 pesetas, ó sea un millon de reales.
2.ª Los tenedores de carpetas que quiera interesarse en la subasta se proveerán previamente de las facturas que al efecto se expenderán en la porteria de la Contaduría del Ayuntamiento.
3.ª A las expresadas facturas se acompañarán la carpeta ó carpetas que cada interesado haya de presentar á la subasta, despues de extendidas aquellas en la forma que determinan las mismas.
4.ª Como garantía de las expresadas disposiciones se entregarán por los interesados en la Contaduría de S. E., desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio y hasta el anterior inmediato al de la subasta, de una á tres de la tarde, los documentos originales, ó sean las carpetas de cupones que comprendan sus respectivas facturas.
5.ª El tipo ó precio á que se ofrezcan los valores líquidos de dichas carpetas se expresará por letra en unidades y céntimos de unidad.
6.ª Cada proposicion comprenderá únicamente los valores que se ofrezcan á un mismo precio.
7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de la subasta, en la primera media hora que se destinará al efecto, en cuya cubierta se expresará el nombre del que la suscribe.
8.ª Terminada la media hora destinada para la presentacion de pliegos, se dará principio al acto por la lectura de los entregados, que se hallarán numerados por el orden correlativo; y leídos por el Sr. Secretario ó por quien haga sus veces, las proposiciones que cada uno contenga se clasificarán despues de menor á mayor, segun el tipo de cada una, hasta completar el millon de reales destinado á la amortizacion.
9.ª Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para el completo de aquella, devolviéndose los documentos restantes.

10. Si en el último tipo admisible resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menor cantidad; y si hubiera varias en precio y cantidad, se distribuirá entre estas proporcionalmente la suma que fáltale para cubrir la cantidad destinada á la repetida subasta.

11. Todas las proposiciones, cuyo tipo sea mayor que el último admitido, quedarán desechadas, y serán devueltos á los interesados los documentos originales que presentaron como garantía, previa presentacion del resguardo.

12. Concluida la lectura, y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones á la Contaduría para su exámen, clasificacion y designacion de las más beneficiosas que sean suficientes á cubrir el millon de reales destinado á la subasta.

13. En la GACETA y Diario oficial de Avisos se reseñará la relacion de las proposiciones que hayan sido admitidas, y se llamará inmediatamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones en la Tesorería municipal, no admitiéndose el cobro del pago canje alguno de los documentos que constan insertos en las mismas, ni endosos para cubrir su importe.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Octubre de 1879.—P. A. del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, el primer Teniente, José Teresa García. —3

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Con arreglo al modelo, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría municipal, se publica por segunda vez y término de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, la subasta en un solo precio de las obras de implantacion del taller de picados mecánicos de la Fábrica de Tabacos de esta plaza.

Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 14.º, recibiendo en la sala de actos de la Excmo. Corporacion, á las dos en punto de la tarde del dia en que cumpila el plazo fijado, con asistencia de la comision de la Fábrica de Tabacos, del Sr. Regidor Síndico administrativo y del Notario de la Corporacion, y el rematante sólo abonará los gastos designados en el pliego de condiciones.

Cádiz 20 de Octubre de 1879.—El Alcalde, José Morales Rincon.—El Secretario, Manuel R. Barleta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun la cédula que acompaña, número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm..... correspondiente al día....., y en la GACETA DE MADRID, núm....., correspondiente al día....., así como tambien de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, del presupuesto y de los planes firmados para la ejecucion de las obras que se sustan en la Fábrica de Tabacos de Cádiz, y habiendo llenado los requisitos que marca la condicion 1.ª del pliego de las económicas, segun los recibos de contribucion y la carta de pago que acompaña, se comprometo á efectuar dichas obras en el tiempo, condiciones y prescripciones señaladas en el pliego de condiciones, planos y presupuestos, de que fué enterado, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y..... céntimos, sujetándose á lo prescrito en el artículo 6.º del Real decreto de 40 de Julio de 1861 y á cuanto se consigna en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos mencionados.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional del Campo de Criptana.

D. Valentin Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que en sesion ordinaria de este dia se ha acordado que todos los Sres. Médicos aspirantes á las plazas vacantes de esta localidad, que no hayan justificado sus solicitudes con la cédula personal y copia del título que los acredita como Licenciados en Medicina y Cirujía, no serán admitidos al concurso convocado para el día 26 del corriente.

Campo de Criptana 20 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Valentin Ortiz.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Aparicio Sureda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cartagena.

D. Fulgencio Lopez Solano, Capitan de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Fiscal de la sumaria.

Habiéndose quedado maliciosamente en tierra de la corbeta de guerra Tornado á la salida á la mar de este puerto el soldado de infantería de Marina Cristóbal Pardo y Pardo, de edad de 21 años, hijo de Francisco y de María, natural de Murcia, de profesion labrador, cuyo paradero se ignora, á quien estoy sumariando por el delito de haber desertado de dicho buque;

Usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas de Ejército y Armada, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Cristóbal Pardo, señalándole la Ayudantía de este Arsenal, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, contado desde la fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto de que si no compareciese en el plazo prefijado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que sea más grave entre la desercion y la fuga sin más llamarle y emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Para que llegue á noticia de todos se publica este edicto. Arsenal de Cartagena 16 de Octubre de 1879.—El Fiscal, Fulgencio Lopez.

Elizondo.

D. Tereso Nieto y Tellechea, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Leon, núm. 38.

Habiéndose ausentado en el mes anterior de la villa de Segura (Guipúzcoa), en donde se encontraba con licencia ilimitada el soldado de este batallon, natural de la misma, Nicasio Arana Leceta, el cual ha debido presentarse á pasar la revista administrativa del mes actual en este regimiento, segun citacion que se le hizo al efecto; y no habiéndose presentado, ha cometido el delito de desercion; y por lo tanto,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta villa, donde se encuentra su batallón, á fin de presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de dar sus descargos; y de no presentarse en el término preñado se le irrogará el consiguiente perjuicio.

Elizondo (Navarra) 16 de Octubre de 1879.—Tereso Nieto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Querol y Viro, de 18 años, natural de Berga y vecino de San Andrés de Palomar, y á Sebastian Casanovas Planas, de 18 años, soltero, carnívero, natural de Premiá de Dal y vecino de Santa Coloma de Gamanet, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de seis días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID se presenten de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; pues así lo tengo acordado con auto de esta fecha, dictado en la causa que contra ellos y otros instruyo sobre robo de dinero.

Anímismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de los referidos sujetos.

Dado en Barcelona á 7 de Octubre de 1879.—A. M. de Pineda.—Por mandado de S. S., Ignacio Torra, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luisa Rius, conocida por Marieta del Cafetín, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de ser examinada en méritos de causa criminal que contra la misma instruyo sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el consiguiente perjuicio; y se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la nombrada Luisa Rius, y caso de conseguirla la pongan en las cárceles de esta capital á mi disposición, sirviéndose dar el oportuno aviso.

Dado en Barcelona á 4.º de Octubre de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposición del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau.

D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ana Barceló y Guban, Francisco Costa y Garriga y Luis Camps y Rubira, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el núm. 2, piso primero, de la calle del Gobernador de esta ciudad, al objeto de prestar su declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de corbata á Bautista Gusi contra la referida Ana Barceló; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Octubre de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposición de S. S. y ocupación de D. Leandro de Ribot, Juan Bautista Gil, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregon se cita y llama á Teresa N., que estuvo de sirvienta por espacio de dos meses con Doña Antonia de Aldaya y de Ameller, habitante calle de la Paja, núm. 8, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente, comparezca á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 2, piso principal, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre hurto de varias prendas de ropa á dicha Doña Antonia de Aldaya, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Octubre de 1879.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yañez, Escribano.

Cabra.

D. Fulgencio María de Heredia Cabrera, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Sabariego, alias Antoni, de esta vecindad, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel de este partido con el fin de que sea remitido al penal que le está señalado para cumplir la condena que le fué impuesta en causa seguida contra el referido y otros por robo, homicidio y lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Lopez Sabariego, y lograda le remitan con las seguridades debidas á la cárcel nacional de este partido y á disposición de este Juzgado.

Cabra 21 de Setiembre de 1879.—Fulgencio María de Heredia, Cabrera.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Hace saber que por D. Felipe Martin Arroyo, empadronado en Melgar de Fernamental, se ha solicitado la devolución de la cuarta parte de honorarios que depositó como fianza para el desempeño interino del cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde 15 de Junio de 1878 al 21 de Octubre del mismo año; y en su virtud se acordó anunciarlo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por espacio de un semestre, y una vez cada mes, á fin de que los interesados presenten sus reclamaciones, siendo este el tercer edicto que se publica.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 6 de Octubre de 1879.—Vicente Perez de Celis.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anselmo Martin Barreno, viudo de Anastasia Barbuda Puente, mayor de edad y domiciliado que ha estado en el Real Sitio de San Lorenzo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado, ó ponga en su conocimiento el punto donde en la actualidad se encontrare y señas de su habitación, con el fin de recibirle declaración en causa criminal que se sigue en este Juzgado con motivo de la muerte al parecer casual de su citada mujer.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Octubre de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado German Barandalla y Esparza, hijo de Eugenio y María Cruz, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio panadero, de edad de 23 años, el cual es de estatura regular, pelo y ojos negros, color bajo, barba poca, nariz regular, y viste alpargata valenciana, pantalón bombacho azul, faja morada, blusa azul y camisa blanca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue por homicidio de su cuñado Leandro Nicolás.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los demás dependientes de policía judicial, que en caso de ser habido dicho Barandalla lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Estella á 5 de Octubre de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Getafe.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de dinero y prendas de ropa que al final se expresan, ejecutado en la noche del 28 de Setiembre último en la casa de Nicolás Lopez y Fernandez, en la villa de Valdemoro, en ocasión de encontrarse fuera el dueño; habiéndose acordado se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que por las Autoridades de la Nación se proceda á depositar las prendas robadas donde quiera las encontraren, deteniendo á la persona en cuyo poder se hallaren si no justificaren su legítima adquisición, y disponiendo la remisión á este Juzgado, así como al autor ó autores del hecho de autos, si por cualquier incidencia fueren conocidos.

Efectos robados.

Como unos 600 rs. en plata y calderilla.

Un pañuelo pequeño de percal.

Una capa de paño color café oscuro, nueva, con contraembozos de merino azul con rayas.

Dado en Getafe á 3 de Octubre de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Granollers.

D. José Clusella, Juez municipal Letrado de esta villa, y como tal Regente del Juzgado del partido por ausencia autorizada del Sr. Juez propietario.

Por el presente, y á tenor de lo acordado con providencia fecha de ayer, proferida en méritos de las diligencias criminales que se instruyen en virtud de la denuncia presentada por D. Félix Augé y Martorell sobre abusos cometidos por el Alcalde del distrito de Llerona, se llama á D. Vicente Mellado y D. Gabriel Rex, los cuales, como comisionados de apremio, instruyeron el oportuno expediente para hacer efectivo por la vía de apremio el impuesto de consumos señalado en dicho distrito de Llerona á D. Antonio Musté ó al expresado Augé para los años económicos de 1874 á 75 y de 1876 á 77, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado con el referido expediente al objeto de ser testimoniado en autos y prestar la oportuna declaración.

Dado en Granollers á 2 de Octubre de 1879.—José Clusella.—Por disposición de S. S., Licenciado Agustín Obiols, Escribano.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José de la

Rosa Olivenza, vecino de esta ciudad en las puertas del Sol, número 19, para que dentro del término de 10 días siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, situado en la calle de Doña Felipa, número 6, á efecto de recibirle declaración en causa que por hurto se sigue contra su hijo Andrés de la Rosa Espejo.

Jerez de la Frontera 6 de Octubre de 1879.—José F. de Rodas.—Juan M. Romero.

La Carolina.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Baltasar Gallego Fernandez, que parece reside en la villa y Corte de Madrid, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, núm. 20, á ser citado y emplazado en la causa que con otros consortes se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 1.º de Octubre de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Fernando Menjibar.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á Francisco Solano Castro, vecino de Martos, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra Luis de la Torre Navia por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 8 de Octubre de 1879.—El actuario, Fernando Menjibar.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Gonzalez, vecino que fué de Labastida en el año de 1875, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se instruye contra Don Cirilo Villaluenga Gonzalez, Notario que fué de dicha villa de Labastida, por falsedad de una escritura de compra-venta otorgada por Nicolás Martin Landa y hermano; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 6 de Octubre de 1879.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

Logrosan.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Logrosan.

Por el presente cito y llamo á Juan Garcia Morales, ó sus herederos, á fin de que se presenten en este Juzgado á recibir la cantidad de 1.393 pesetas procedentes de la fianza que constituyó para permanecer en libertad mientras se le seguía cierta causa por sospechosos, y de la cual salió absuelto libremente.

Dado en Logrosan á 7 de Octubre de 1879.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Celedonio Buenaventura.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Pedro Rufino Ruelle, que ha vivido en la calle de Cochilleros, núm. 18, cuarto tercero, y á D. Federico Eloia y Pardió, que se titula Coronel de caballería, cuyo actual paradero de ambas se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y caso de conseguirla los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., por mi compañero Pozo, José Escribano.

Madrid.—Buena Vista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Gregorio N., dependiente que ha sido en el restaurant establecido en la calle de Peligros, núm. 3, y que parece habitaba en la de la Paloma, 12, buhardilla, con el fin de que dentro de dicho término se presente en el indicado Juzgado y Escribanía para que pueda tener efecto la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que por hurto se instruye contra José María Garcia Perez.

Madrid 6 de Octubre de 1879.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Roldan.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve días á Manuel Fernandez y Fernandez, de 23 años de edad, natural que dice ser de Santander, hijo de Francisco y de Margarita, y que parece ha habitado en la calle del Olivar, núm. 19, cuarto principal, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, nariz afilada, pelo y ojos negros, sin nada de barba y de carnes regulares;

para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro sujeto se instruye por el delito de hurto; apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren para que, si tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de Villa, en donde quedará á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1879.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, y á virtud de exhorto del Juzgado de Pinar del Río, en la isla de Cuba, se hace saber por el presente el fallecimiento abintestado del ultramarino D. Felipe Fernandez, natural de la provincia de Oviedo, y pueblo á que corresponde la parroquia de San Estéban de Relamiego, para que dentro de un mes, que por segundo término se señala, comparezcan ante el Juzgado exhortante los que se crean con derecho á heredar al Fernandez.

Madrid 7 de Octubre de 1879.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Francisco de Paula Jimenez con Don Juan Crisóstomo García sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, situadas en los términos de Urroz, Lizoain y Burguete, partido de Aoz, en la provincia de Navarra, tasadas todas ellas en la cantidad de 15.362 pesetas; y para cuyo remate se ha señalado el día 18 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y en el ya mencionado de Aoz; advirtiéndose que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía, sita en la calle de Pelayo, núm. 48 duplicado, cuarto segundo.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada en causa criminal seguida en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Escribanía del que refrenda contra Felipe Castro Ríos y otros por desacato, se cita á D. Dionisio Montenegro y Sierra, Teniente del regimiento de Husares de Pavia, que fué dado de baja en el regimiento en fin de Octubre del año último por pase á situación de reemplazo con residencia en esta Corte, y cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, con el fin de que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés á prestar declaración como testigo en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se emplaza á D. José Benete y Martínez, cuyo último domicilio fué en el pueblo de Puzuelo de Aravaca, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda de pobreza interpuesta por Don José Perez Gayoso; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El actuario, Francisco Martínez.

Madrid.—Palacio.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Setiembre de 1879, el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto los presentos autos, y

Resultando que por el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, en nombre y con poder de Doña Dolores y Doña Tomasa Pereda y Santa Cruz, se presentó escrito con fecha 30 de Diciembre de 1874, en solicitud de que se declare que D. Pedro Estremera estaba obligado á devolver á las antedichas señoras dos facturas ó carpetas de la Direccion general de la Deuda por intereses del 3 por 100 consolidado interior, correspondientes al 1.º de Julio de 1872, las cuales eran comprensivas de 900 y 225 escudos respectivamente que las correspondian, con expresa condenacion de costas; solicitando además por medio de otro así que se requiriese al D. Pedro Estremera para la presentacion en de la carpeta objeto del litigio:

Resultando que admitida cuanto há lugar en derecho la demanda propuesta, se confirió traslado con emplazamiento al D. Pedro Estremera, quien se personó en los autos dentro de término por medio del Procurador D. Lorenzo de Poó y Espejo; y requerido para la presentacion de la carpeta referida, manifestó que no le era posible verificarlo por hallarse incluidos en la misma valores de otros interesados; y dada vista de esta manifestacion á la parte actora, como insistiese en su pretension, se volvió á requerir al Estremera al objeto de que la presentara para testimoniar, como así tuvo lugar; y en tal estado, y habiéndose formado pieza separada para sustanciar la infor-

macion de pobreza solicitada por el demandado, le fueron entregados los autos para contestar la demanda, lo que verificó en escrito de fecha 16 de Abril de 1875, al que acompañó un poder otorgado por las demandantes á favor del demandado en 17 de Junio de 1872, para cobrar, reclamar, retirar, subdividir cantidades que las correspondieran, constituir depósitos, hacer préstamos, comprar fincas, pedir, arreglar y transigir cuentas y otros usos; un inventario de efectos entregados por los demandantes al demandado y unas cuentas solicitando que en su vista se le absolviera de la demanda deducida condenando en costas á las demandantes, abonándole al demandado el 5 por 100 de todas las cantidades que haya cobrado como administrador que fué de las indicadas señoras, segun el estado de liquidacion que igualmente acompañó, en atencion á que habia sido apoderado administrador general de todos los bienes que aquellas poseian en esta capital en fondos públicos, y estaba facultado para cobrar las cuentas que sus bienes produjeren, reconociendo aquellas la obligacion de pago al demandado del tanto por 100 de todas las cantidades que por su apoderamiento hubiesen cobrado, habiéndole abonado ya al efecto y por tal concepto algunas cantidades la Doña Tomasa, pero no la Doña Dolores, que venia obligada á hacerlo como su hermana:

Resultando que conferidos los traslados de réplica y súplica, los evacuaron insistiendo ambas partes en sus respectivas pretensiones, presentando otros varios documentos en corroboracion de sus derechos y solicitudes:

Resultando que recibidos los autos á prueba por 20 días, que fueron prorogados hasta los 60 de la ley por la representacion de la parte actora, se propuso la que á su derecho convino, librándose oficio á la Direccion de la Deuda para que se informase si podia tener efecto la divisibilidad de la carpeta litigiosa, á que se contestó que siempre que el presentador de la misma formalizase otras varias facturas podia tener lugar aquella operacion; otro oficio al Banco de España para acreditar si varias acciones correspondientes á las expresadas señoras demandantes se hallaban inscritas á nombre del Estremera, y si por este fueron adjudicadas en 13 de Noviembre de 1874 á favor de Doña Tomasa, á la que se contestó afirmativamente; siendo además examinados á tenor de varios interrogatorios de pregunta y repregunta encaminados á demostrar que D. Pedro Estremera no habia querido presentar cuenta detallada de las operaciones que habia hecho con los títulos desde la muerte de D. Leocadio Pereda, hermano de las demandantes, D. Jacinto Cámara, D. Antonio Tajada, Doña Petra Pedroso, Doña Petra García del Campo, D. Eduardo Martínez de la Rosa, D. Vicente Hernandez de la Rua y Charro, D. Antonio Martínez Lage y Doña Inés Herrero, todos los que, excepto la última, absolvieron las preguntas por referencia y de ciencia propia:

Resultando que por la representacion de la parte de D. Pedro Estremera se solicitó la suspension de término probatorio por indisposicion de su Letrado defensor, á cuya pretension se acudió despues de varios trámites, y en tal estado se presentó por el demandado el escrito proponiendo prueba conducente á su derecho y acompañando varios documentos, la cual se declaró no haber lugar á admitir, mediante á haberse presentado cuando habia trascurrido el término probatorio y suspension concedida y denegada la reforma que de dicho proveido se solicitó; y remitidos los autos á la Superioridad en apelacion interpuesta por el demandado, la Sala segunda de la misma confirmó con costas dicho auto apelado; y devueltos los autos á este Juzgado, se entregaron á la parte actora para alegar de bien probado, como lo verificó con el oportuno escrito:

Resultando que seguida la entrega con igual objeto á la parte demandada, devolvió los autos acompañando dos pliegos cerrados comprensivos de interrogatorios de preguntas que habian de absolver Doña Dolores y Doña Tomasa Pereda bajo juramento indecisorio, á cuya pretension se declaró no haber lugar en cuanto á la Doña Tomasa, por constar en autos que esta habia cedido todos sus derechos á favor de su hermana Doña Dolores; y denegada la reforma que de este proveido se pidió por el demandado, y remitidos los autos á la Superioridad en virtud de la apelacion que interpuso, por la Sala segunda se confirmó la providencia apelada, devolviéndose los autos á este Juzgado, en donde se acordó recibir la declaracion pretendida á Doña Dolores Pereda, la que no tuvo efecto por fallecimiento del demandado Estremera:

Resultando que requerida diferentes veces Doña Agustina Lairon, viuda del demandado Estremera, para que por sí y en representacion de sus menores hijos se mostrase parte en estos autos, no lo ha verificado, por lo que se la ha tenido por acusada la rebeldía, mandando se entendieran las diligencias en cuanto á ella con los estrados del Juzgado:

Resultando que hecha efectiva la carpeta objeto del litigio, se presentó escrito por D. José María García Duazacal, en concepto de tío del menor D. Buenaventura Seseña, hijo del finado D. Domingo, aueño que fué de varios cupones comprendidos en la carpeta objeto del litigio, pidiendo que á su tiempo se le entregara su importe, acordándose se tuviera presente dicha pretension, en cuyo estado se han mandado traer los autos á la vista para sentencia con citacion de las partes:

Considerando que D. Pedro Estremera, en su calidad de mandatario ó apoderado de Doña Dolores y Doña Tomasa Pereda, estaba obligado á entregar á dichas señoras las facturas originales de los cupones de renta perpétua consolidada, objeto de la demanda, que se habian presentado al cobro ó en la Direccion general de la Deuda, englobadas en la factura 1.843, sin eximirle de tal obligacion la circunstancia del aglomeramiento, puesto que segun lo manifestado por la Direccion general en su comunicacion del folio 162, era divisible la factu-

ra sin detrimento de los interesados, y de consiguiente realizable la entrega pedida en uso de su derecho por las demandantes, á quien en virtud de cesion hecha por su hermana Doña Tomasa en favor de la Doña Dolores pertenece á esta la cantidad total resultante de la liquidacion obrante en autos:

Considerando que habiéndose entregado despues del fallecimiento de Estremera y durante el curso del juicio la mencionada factura 1.843, y héchose esta efectiva por el actuario, segun aparece en autos, en cantidad de 14.207 rs., y correspondiendo á Doña Dolores Pereda en el concepto que litiga, conforme á la liquidacion citada, á saber: por derecho propio 9.600 reales, y en concepto de cesionaria de su hermana Doña Tomasa 2.250, debe entregársele dicha suma, sin perjuicio de lo que del importe total de la factura correspondiera al menor Don Buenaventura Seseña, ó á cualquiera otra persona:

Considerando, en punto á la reconvenccion formulada por el demandado, que no queda la misma probada, ni por lo que respecta al tanto por 100 que pretendia cobrar dicho demandado, segun carta folio 53, y que debiera limitarse á los productos líquidos del caudal administrado, ni relativamente á cada una de las operaciones en ella detalladas, por ser inherentes al mandato, y no retribuíbles en el concepto indicado:

Vistas las leyes 20, tit. 12 de la Partida 5.ª, la 8.ª, título de la Partida 3.ª y demás concernientes al caso;

Fallo que, declarando bien probada la accion de la demandante Doña Dolores Pereda y Santa Cruz, debo mandar y mando que de la suma de 14.207 rs. vn., procedentes de la factura 1.843, depositada en cuenta de estos autos, se le entregue la cantidad de 11.957 rs., quedando el resto en depósito y sujeto á las reclamaciones que puedan hacerse por parte del menor D. Buenaventura Seseña ú otro legítimo dueño; absolviendo á dicha Doña Dolores Pereda de la reconvenccion propuesta per el demandado D. Pedro Estremera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se publicará en los periódicos oficiales, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—Publicada fué la anterior por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en ella hoy 10 de Setiembre de 1879.—Doy fé.—Fernando Beltran y Aguado.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que conste y tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID de esta capital, pongo el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 27 de Setiembre de 1879.—Enmendado—otros—estaba—vale.—V.º B.º—Galicia.—Fernando Beltran y Aguado.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que sobre las diez de la noche del 12 de Setiembre último, y en la calle de las Navas de Tolosa, presenciaron el acto de acometer un perro á la jóven Carolina Saez Rivas, lesionándola en la pierna izquierda, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion dentro del término de cinco días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Setiembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Pina.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente se llama y emplaza á D. José Samper y Asin, vecino que fué de La Almolda, cuya residencia se ignora, para que dentro de nueve días improrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra él y otros ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. José Lopez Mancho, en reclamacion de pesetas, y de la cual le he conferido traslado por auto de este día. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Pina á 8 de Octubre de 1879.—Miguel J. Blasco.—De su órden, Santiago Torrente.

NOTICIAS OFICIALES.

San Anton.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Por acuerdo de la junta general de accionistas celebrada el 4.º del actual se ha resuelto constituir esta Sociedad conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, usando del derecho que concede el art. 43 de la misma, y optando por los beneficios que esta otorga. En su virtud, y cumpliendo el acuerdo tomado, se convoca á los señores socios que á continuacion se expresan para que se sirvan concurrir el día 15 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, en casa del Presidente que suscribe, calle Moredillas, 17, donde tendrá lugar la celebracion de la sesion general extraordinaria con el indicado fin. Lo que se hace saber á los interesados para su conocimiento.

Linares (provincia de Jaen) 19 de Octubre de 1879.—El Presidente, Guillermo Bosiston.—El Secretario, J. Ferrer Duveraux.

Señoras que se citan.

D. José Coogan, D. Guillermo Henry, D. Jaime Waters, Don José Ferrer, D. Ricardo Ke dill, D. Juan Garcia Campos, Don Francisco Villanueva y D. Tomás Blenhar.

Bolsa de Madrid.

Comunicacion oficial del día 22 de Octubre de 1879, comparecida con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE OCTUBRE.

Table listing exchange rates for Spanish bonds (Fondos españoles) and foreign bonds (Fondos franceses, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'65. Paris, á 3 días vista, franc. 5'00.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Fosino ajejo, Jamon, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vina, Petróleo, Trigo, Cebada.

Nota. Resos de gallinas en el día de ayer.—Vacas, 181.—Carneros, 370.—Terneros, 107.—Ovejas, 300.—Cabrios, 7.—Telai, 1.465.

Se pescaron 44.800 libras... 97.634.—Idem en kilogramos... 44.800

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with columns: DISTRICTOS, LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS. Lists prices for different districts and types of meat/bread.

Lo que se remite al público para su conocimiento Madrid 22 de Octubre de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1879.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind direction, and cloud state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 22 de Octubre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Table with columns: RETRASADOS, Dia, Localidad, Data. Lists delayed telegrams from Palma on Oct 19 and 20.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—En la relacion de los periódicos que se publican en Madrid inserta en la GACETA del día 18 del corriente, se han omitido por error de copia los siguientes:

Gaceta de los Caminos de Hierro, que se ocupa en los asuntos que indica su título, y dió principio en 1.º de Mayo de 1853.

Revista de la Arquitectura nacional y extranjera, cuya publicacion empezó en el año 1874.

Damos las gracias al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, por el ejemplar con que nos ha favorecido de la Memoria sobre la Administración municipal de Paris, escrita por el Ilmo. Sr. D. José Diceata y Blanco, Secretario del Ayuntamiento de esta Corte.

En la representación que se dió anteanoche en el teatro Real de la ópera Un ballo in maschera, alcanzó una justísima ovacion el baritono Sr. Kaschmann en su romanza del tercer acto, que el público le hizo repetir, confirmando una vez más la reputacion de que goza este excelente artista.

VARIEDADES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

DISCURSO LEIDO EN LA SOLEMNE INAUGURACION DEL CURSO ACADÉMICO DE 1879 Á 1880 POR EL DOCTOR D. MANUEL MARÍA DEL VALLE Y CÁRDENAS, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS (1).

Efectivamente; el célebre reformador al analizar el pensamiento procura huir, dando base crítica á las especulaciones filosóficas, de aquellos dos graves peligros, sensu- lista el uno, negativo y escéptico el otro, en que habian incurrido muchos de sus predecesores. De aquí, el nombre de filosofía trascendental, que tambien recibe el criticismo Kantiano; porque su autor no se encierra exclusivamente en la sensibilidad para demostrar el fenómeno del conocimiento, como hace el sensualismo, ni tampoco explica este fenómeno por la sola accion del entendimiento, segun pretende el idealismo, sino que elevándose—transcendens— sobre uno y otro sistema, abraza simultáneamente la sensibilidad y el entendimiento ó razon, en el modo de constituir y aplicar el conocer. Respecto de él, Kant propone los dos importantes problemas de averiguar, cómo se forma el conocimiento humano y cuáles son las condiciones de su legitima posibilidad, en cuyo análisis fija respecto del objeto la distincion fenomenal y nouménica en que se apoyan los modernos partidarios del carácter relativo del conocimiento y de la imposibilidad de alcanzar la esencia verdadera de las cosas.

Como resultado legitimo de las premisas sentadas por el filósofo de Königsberg, los pensadores alemanes que florecen á fines del siglo último y principios del presente, desenvuelven extremos ó puntos particulares de tan especialísima doctrina, fundando á su vez aquellos importantes y variados sistemas que con justicia excitan todavia la atencion del historiador y del crítico (2). Propendiendo en su mayor parte al idealismo, se notaron inmediatamente los efectos de esta tendencia, siendo necesario que algunos filósofos menos exclusivistas y más armónicos predicaran la conveniencia de dirigir las fuerzas del espíritu al exámen de toda realidad.

Desde aquellos dias memorables en que la fama de Scheling y de Hegel cundia admirablemente por todo el mundo, la filosofía ha sufrido radicales y profundas transformaciones. Los escritores que bajo la inspiracion de Cousin en Francia promovieron la tendencia llamada ecléctica procuraban buscar en cada uno de los sistemas la parte sana y fecunda de su doctrina. Este movimiento é inclinacion, á pesar de sus defectos, respondia á necesidades de los tiempos, y cuando se agotaron completamente las amarguras del cruel materialismo, justo era que se manifestase en tono de protesta, legitimo impulso de reaccion franca-

(1) Véase la GACETA de ayer. (2) Claramente podrá comprenderse que no somos de los que anatematizan los sistemas novísimos, abrazándoles todos bajo las denominaciones genéricas de racionalismo germánico, filosofía panteista y otros análogos que nada significan, expresados en términos vagos y comunes, puesto que las doctrinas sostenidas por los continuadores y transformadores de la filosofía de Kant presentan aspectos particulares y propios que las distinguen entre sí.—Para juzgarlas con debida imparcialidad, seria necesario exponer con detencion y mesura los principios capitales de las mismas. Nuestro silencio en este punto, como acerca de otros que inmediatamente siguen, se funda solamente en el deber de no prolongar más los límites de este largo trabajo.

mente espiritualista. Buscando en la historia fundamento y apoyo para las soluciones de este orden, la escuela de Cousin, principalmente desenvuelta por decididos y autorizados mantenedores, produjo importantísimo servicio, contribuyendo á restaurar los menospreciados fueros de la razón y del espíritu.

Posteriormente la situación de la Filosofía ha cambiado por completo. Bajo el influjo de múltiples circunstancias volvió á presentarse nuevamente la lucha que tantas veces había agitado el mundo con el problema del conocimiento humano y el del valor de toda realidad. Así es que popularizadas en Francia por Littré las doctrinas de Comte, hasta entonces imperfectamente conocidas; generalizada luego por todas partes la propensión á los estudios físicos y naturales, la ciencia tomó nuevos caminos, que trajeron a la postre el estado de inquietud y agitación que en la actualidad domina.

Inglaterra, renovando las aficiones y dirección de la escuela escocesa, propendió á buscar en el conocimiento su aspecto relativo; y los trabajos de James y Stuart Mill, Spencer y Bain, dedicados los dos últimos con mayor singularidad al análisis de los fenómenos psicológicos, renovaron aficiones que parecían algún tanto olvidadas.

De otro lado los trabajos y experimentos del naturalista Darwin, recibidos con aplauso por los partidarios de la observación, con prudente y fundada reserva por parte de los filósofos, sirvieron en algunos de sus puntos para renovar aspectos de las ciencias naturales, que aplicados al concepto general de la naturaleza, y queriendo también introducir su influjo en el dominio de las ciencias morales y políticas, han demostrado pronto las avasalladoras tendencias de semejantes teorías.

El materialismo, que tantos males causó en la pasada centuria, ha vuelto á presentarse revistiendo mayor ilustración, mas sin ocultar nunca sus exageradas pretensiones. Para él, bajo la inspiración principalmente de los doctores alemanes Buchner y Vogt, no hay nada que pueda justificar y defender las creencias por tanto tiempo sostenidas sobre la espiritualidad del hombre y la existencia de causa y principio eterno que rige al mundo y á los pueblos. La idea transformista, llevada á sus últimas consecuencias por Hœckel, basta para explicar todos los fenómenos de la vida, y ante semejantes afirmaciones los espíritus más fuertes vacilan y retroceden. No es infundada la alarma ni vano el temor que en muchas conciencias domina. Si la fuerza y energía de las leyes físicas bastan á explicar todos los problemas y cuestiones que al hombre siempre interesaron; si los fenómenos más complejos de la vida moral y el organismo de las sociedades se demuestran por procedimientos naturales, sin ningun elemento espontáneo y libre que oponga resistencia, no hay para qué ponderar cuán inútiles han sido, á juicio de los nuevos reformadores, las tentativas y prodigiosos esfuerzos de los filósofos, hechos para levantar la inteligencia, dirigir el sentimiento y fortalecer la voluntad.

Felizmente en provecho de la ciencia y de la vida, confiesan sin rebozo los que tales doctrinas proclaman la insuficiencia de sus medios para la resolución de los problemas religiosos y morales.

Presentada la cuestión en este último terreno, pueden todavía conseguirse efectos ventajosos en el estado actualmente crítico de la filosofía. Los conocimientos han revestido y revestirán siempre variedad de formas y aplicaciones. Por más que otra cosa proclamen los acérrimos defensores de teorías exclusivas, será siempre necesario el ejercicio de la observación y la experiencia para el estudio de los fenómenos y de los hechos, como es absolutamente exigida la fuerza del entendimiento para distinguirlos y comprenderlos, é indispensable la razón para descubrir sus propiedades esenciales, la ley y causa que los produce. Limitar, por tanto, dentro de la esfera de la ciencia el campo especial y propio de cada grupo de conocimiento, establecer debidamente las relaciones que los aproximan ó separan, es la tarea fecunda en que deben interesarse hoy los grandes pensadores para conseguir cada cual en el límite propio que á sus trabajos esté encomendado el fruto legítimo de sus fatigas y desvelos. En este sentido las ciencias físicas y naturales pueden reportar beneficios á la filosofía, como esta los ha prestado y ha de prestarlos mayores á cuantos conocimientos existan ó puedan existir en lo futuro. Afortunadamente, hay un terreno neutral donde cada cual por su parte debe hacer los respectivos ensayos. Si en todo tiempo los filósofos y naturalistas tomaron principalmente al hombre, como objeto de sus laboriosas investigaciones, hoy más que nunca el estudio antropológico puede establecer lazo de unión entre ciencias destinadas á conservar independencia propia en ventaja de sus mútuos resultados. Así con íntima convicción y entusiasta acento de verdad oíais el año anterior pronunciar las palabras que voy á repetir. «Yo entiendo, os decía el digno Profesor que me precedió en este sitio, que el estudio del hombre individualmente considerado, si no constituye el centro de los centros del mundo científico, es un centro parcial alrededor

del cual giran como satélites una multitud de conocimientos que se nutren bajo la influencia calorífica de aquel (1).» Y en efecto, el más preciado título que á la consideración científica ofrecen los novísimos estudios naturales, es haber contribuido á enriquecer esas ciencias, facilitando igualmente el conocimiento de muchos actos que se presentan en la compleja vida del hombre. Por eso tienen precio las observaciones psicológicas de Herbart, Fechner, Lotze y tantos otros como en nuestros días han sabido enriquecer los conocimientos experimentales que á nuestra naturaleza se refieren (2). Así también la historia guardará respeto profundo al nombre de Claudio Bernard, cuyo paso por el camino de la ciencia ha dejado rastros tan fecundos y luminosos.

Si bien se considera, el antagonismo que separa las ciencias de la filosofía debe ser transitorio y pasajero. Aquellas aumentando observaciones cada día más serias y detenidas podrán enriquecer conocimientos útiles y provechosos, si el naturalismo renuncia á sus pretensiones dogmáticas y se abstiene de construir metafísicas imaginarias, despues de negar á esta ciencia los títulos de consideración que siempre mereció en anteriores edades. La filosofía, estableciendo los supremos principios de razón, aumentará su prestigio si limitando sus esfuerzos al orden de las causas primeras y esenciales no invade el terreno de los estudios de aplicación y positivos. De esta manera, manteniendo cada cual, como antes decíamos, su propia libertad, serán posibles en el terreno de la investigación días más serenos y felices.

En éxito tan lisonjero se interesan espíritus nobles y generosos que aman y reverencian el triunfo de la verdad. Para conseguirlo, necesario es que sin despreciar los esfuerzos de generaciones precedentes conservemos la fé que dignifica nuestro espíritu, la esperanza que le anima y fortalece, el amor, en fin, que perdonando las culpas y los errores debe contribuir á la mejora y perfeccionamiento de los hombres. La vida y la sociedad presentes no se aquietan con los sistemas de los nuevos pensadores. Si escuchan á veces las amargas predicciones de Hartman y Schopenhauer, que desprovistos de confianza en el porvenir condenan á la humanidad al más cruel pesimismo, ensalzando el primero sobre todo las antiguas doctrinas budistas, pronto resuena en nuestra conciencia afligida el grito de protesta que nos hace confiar en que otra muy distinta es la suerte que Dios nos tiene reservada. Desechemos todo temor, y sin entregarnos tampoco ciegamente á los indiferentes goces de doctrinas optimistas, pensemos que la vida es senda difícil de labor y de fatiga, pero que las nobles ideas, los puros sentimientos y las resoluciones firmes han de alcanzar siempre su digna recompensa.

Inspírenos estas ideas en el ánimo de la juventud que acude hoy presurosa á recibir el premio de sus afanes y desvelos. A ella toca proseguir algún día la obra que sus maestros comenzaron.

No olvideis nunca la paternal solicitud de vuestros mayores; recordad siempre en el seno de la familia, y al lado de amigos y compañeros, que si es difícil la vida, llevamos en nuestro interior los medios de hacerla más venturosa y tranquila. Si los efímeros halagos de triunfos fáciles y sencillos pudieran seduciros, desechad la vana tentación que os separe del recto camino por donde debe conducirlos la prudencia y dignidad. Sólo así conseguireis ser útiles á la sociedad y á la patria.

Por nuestra parte, Excmo. Sr., procuremos quitar nuestros conocimientos y el ejercicio de la difícil misión que nos está encomendada en el crisol de la experiencia, para que la noble tarea que debemos realizar sea siempre grata á las familias y produzca venturosos días á nuestra generación y las siguientes.—HE DICHO.

ADVERTENCIA.

El interés que ofrecen varios puntos históricos indicados ligeramente en el texto, nos obliga á presentar aquí breves indicaciones bibliográficas, por si pueden utilizarse para ampliar dichos extremos.

1.ª Los estudios modernos han demostrado cumplidamente que las civilizaciones orientales poseyeron varios conocimientos, algunos de ellos muy curiosos é importantes. Véase Duncker, *Historia del Oriente*.—Lenormant, *Histoire de l'Orient*.

2.ª Las curiosas doctrinas de Empédocles de Agrigento y las no menos singulares de los sofistas Gorgias y Protágoras, tienen especiales puntos de vista que merecen ser estudiados para comprender bien el desarrollo posterior de la filosofía griega. Sobre este punto puede consultarse Ritter, *Histoire de la Philosophie ancienne*.—P. Zeferino Gonzalez, *Historia de la Filosofía*.—Beitran, *Escuelas anteriores á Sócrates*.

3.ª Las escuelas *post-socráticas*, que conservan parte de las

(1) Discurso leído por el Doctor D. Rafael Martínez y Molina en el acto de la apertura del curso de 1878 á 1879.

(2) Los estudios de biología, que tanta fama alcanza en la actualidad, acaban de ser enriquecidos con un precioso libro de exposición de los sistemas novísimos de dicha ciencia, debido al aventajado joven, mi cariñoso amigo, D. Emilio Reus y Bahamonde.

doctrinas del maestro, pero desfiguradas otras, son dignas de estudio para comprender las distintas fases que en adelante toma el pensamiento filosófico en Grecia. Pueden verse para este punto las dos obras primeramente indicadas en la anterior nota.

4.ª Las doctrinas *probabilistas* de la Academia nueva y el escepticismo de Enesidemo y Sexto empírico anuncian, sobre todo el segundo, fases del pensamiento filosófico que más tarde habrían de reproducirse, puesto que como hace notar el autor moderno, Mr. Fouillée, dicha tendencia se asemeja mucho al positivismo de nuestros días. Véase dicha obra y la del P. Zeferino Gonzalez, ya citada.

5.ª Los progresos astronómicos y geográficos de la escuela de Alejandría presentan una página de las más curiosas en el estudio de dichas ciencias, como puede acreditarse con la lectura de los capítulos dedicados á ese extremo por Humboldt, *Cosmos*, tomo II, y por Vivien de Saint Martin en su *Histoire de la Géographie*.

6.ª Los dos autores indicados, y con especialidad el primero, merecen consultarse para conocer las interesantes obras de estudios físicos y naturales que se publicaron en Egipto desde el siglo XIII en adelante, y que tanto provecho ejercieron para imprimir nueva marcha en el indicado grupo de conocimientos humanos.

ANUNCIOS.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edición oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 DE ABRIL Y PUBLICADA EN LA GACETA DEL 28 DEL MISMO MES DE 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ, MADRID.—El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez (C. E. P. D.) dispuso en una de las cláusulas testamentarias, que cada año por Navidad se distribuyan 3.000 rs. á los escritores públicos necesitados y sus familias; por consecuencia de esta disposición, los testamentarios y patronos hacen saber:

1.ª Que desde el día de hoy hasta el 30 de Noviembre inclusive pueden solicitar este auxilio todos los escritores públicos y sus familias que se crean con derecho al referido legado.

2.ª Las solicitudes serán remitidas, con las pruebas y documentos que acrediten todas las circunstancias y méritos literarios de los solicitantes, así como su domicilio, á la calle de Hortaleza, 78, segundo.

La resolución del Jurado que ha de hacer la adjudicación se comunicará á los agraciados para que se presenten á recibir la cantidad que les haya concedido.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—Manuel M. J. de Galdo. X-484

SANTOS DEL DIA.

San Juan Capistrano, confesor, y San Pedro Pascual, Obispo, y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion extraordinaria á beneficio de las víctimas de la inundación.—*Gli Ugonotti*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Un sainete.—*La mariposa*.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*El anillo de hierro*.—*Tierra!*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Las memorias del diablo*.—*Mal de ojo*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*El noveno mandamiento*.—*A tontas y á locas*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Un joven simpático*.—*Antojos*.—*El preceptor y su mujer*.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—*Artistas para la Habana*.—*Marinos en tierra*.—*Mercurio y Cupido*.—*Salon-Eslava*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Robo doméstico*.—*Morirse á tiempo*.—*Premio y castigo*.—*La capilla de Lanza*.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—*El postillon de la Rioja*.—*La gallina ciega*.